

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 104 • Jueves, 31 de Mayo de 2001

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	12.752 pesetas
Suscripción semestral	7.165 pesetas
Suscripción trimestral	3.985 pesetas
Suscripción mensual	1.593 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	87 pesetas
Número de años anteriores	176 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 172 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 24 pesetas por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. — Resoluciones	2.526
ANUNCIOS OFICIALES	
Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla. — Convocatoria de Competencia de Proyectos	2.529
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 3. Lucena (Córdoba). — Notificaciones de embargo de bienes inmuebles	2.530
Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba. — Notificaciones de Propuestas de Resolución	2.533

— Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba. — Autorización administrativa de instalación eléctrica	2.533
AYUNTAMIENTOS	
Lucena y Córdoba	2.534
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados. — Córdoba y Pozoblanco	2.546
ANUNCIOS DE SUBASTA	
Ayuntamientos. — Cabra	2.546

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CORDOBA

Núm.4.817

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

RESOLUCIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
140401287834	M ESTELLER	45582235	ALMERIA	13.02.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
140401282125	E CASAS	40838279	BARCELONA	06.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
140044282843	E PERALVAREZ	38847777	MATARO	04.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044273477	J CARBONELL	39155458	RUBI	14.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044255300	T ZAPATA	08443386	MERIDA	26.11.2000	25.000	150,25		RD 13/92	106.2
140401287627	C SALVEMINI	CA010790	ALGECIRAS	12.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044279315	SERVICIO Y OCIO HOSPITALAR	B80445190	EL PUERTO STA MARIA	17.12.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
140401257453	J ORTIZ	31625808	JEREZ DE LA FTRA	14.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140044258993	R ESCOZ	75743925	OLVERA	23.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140401287743	J MIJE	31685404	VILLAMARTIN	13.02.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
140401288980	M LLADO	45105550	CEUTA	24.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140044274706	M PLAZA	52587153	CEUTA	25.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140044120636	F CANTERO	34001565	BAENA	07.11.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140044188681	CORDOBA VISION S L	B14095392	CORDOBA	17.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140044188693	CORDOBA VISION S L	B14095392	CORDOBA	17.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
140044231033	PRODUCTOS EL DETALL SL	B14280754	CORDOBA	04.12.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
140044148397	ENCOFRADOS Y HORMIGONES GU	B14414536	CORDOBA	23.12.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
140044280883	F HOUB	X1418759G	CORDOBA	10.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044200498	E SANCHEZ	06928208	CORDOBA	23.12.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
140044260689	M LOPEZ	25877244	CORDOBA	27.12.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
140044233674	R JIMENEZ	30013226	CORDOBA	26.12.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
140401284717	M ALCAZAR	30047961	CORDOBA	09.02.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
140044200334	A MARTINEZ	30071093	CORDOBA	20.12.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
140044202768	F REPULLO	30413216	CORDOBA	27.12.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
140044011069	C ALCAIDE	30421358	CORDOBA	07.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044256364	A JURADO	30430186	CORDOBA	06.01.2001	25.000	150,25		RD 13/92	087.1
140401284535	A RIOS	30430206	CORDOBA	08.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044252000	J VAZQUEZ	30466754	CORDOBA	06.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044197141	P MORAL	30476409	CORDOBA	31.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140401287858	M MURILLO	30494380	CORDOBA	13.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
140044116670	L MONTEALEGRE	30501441	CORDOBA	13.10.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140044117285	J GALLEGO	30509677	CORDOBA	25.10.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140401284596	J GONZALEZ	30510022	CORDOBA	08.02.2001	40.000	240,40		RD 13/92	052.
140044292782	A PEDROSA	30520471	CORDOBA	04.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140043490614	J FERNANDEZ	30531167	CORDOBA	02.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140044120510	J PEREZ	30791431	CORDOBA	03.11.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140044097640	J DE PRADO	30806685	CORDOBA	22.10.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140401288917	M HERNANDEZ FONTA	30821521	CORDOBA	24.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140044234850	D RAMIREZ	30964563	CORDOBA	07.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
140044203815	A RODRIGO	30977185	CORDOBA	20.12.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
140044260847	A TOLEDO	44354591	CORDOBA	27.12.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	087.1
140044261566	J BERNETE	44355738	CORDOBA	26.12.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	029.1
140043952452	E VASCO	44366296	CORDOBA	26.08.2000	75.000	450,76	2	RD 13/92	020.1
140044269875	M GARCIA	30801270	ALCOLEA	02.12.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140044321289	L PUERTO	44360976	ALCOLEA DE CORDOBA	25.02.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140044189533	J TORRECILLAS	30450935	VILLARRUBIA DE COR	13.10.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140044060111	M PAEZ	80131692	FERNAN NUÑEZ	13.01.2001	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
140044125361	M BENITEZ	30199016	HINOJOSA DEL DUQUE	28.12.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140044125476	C PLANTON	75707543	HINOJOSA DEL DUQUE	13.12.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140044273702	N PEREZ	30485245	LA RAMBLA	12.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044253650	REFRIGERADOS LACTEOS S A	A14220198	LUCENA	28.11.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
140044261876	H NOURI	X1495240X	LUCENA	31.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044404134	P CASTILLA	48867664	LUCENA	24.02.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140401254282	F GUERRERO	52487634	LUCENA	16.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044149183	J ROMERO	30934240	MONTILLA	29.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140401284171	M MURIEL	34027944	MORILES	05.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044279248	A VERA	30949985	PALMA DEL RIO	20.01.2001	75.000	450,76	2	RD 13/92	020.1
140401284638	M SERRANO	52249943	PALMA DEL RIO	08.02.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
140044231872	M PEREZ	30195143	PEÑARROYA PUEBLONUEV	26.12.2000	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
140044120570	F GIRON	30204219	PEÑARROYA PUEBLONUEV	03.11.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1

140044282570	P RAMOS	75707595	PEÑARROYA PUEBLONUEV	07.01.2001	16.000	96,16		RD 13/92	094.1
140044174440	C MOLINA	75695491	POZOBLANCO	30.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140043722768	F AGUILERA	30454179	PRIEGO DE CORDOBA	07.01.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
140044261128	J JIMENEZ	30857544	PUNTE GENIL	28.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140043893198	J JIMENEZ	50600088	PUNTE GENIL	22.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140043893800	J JIMENEZ	50600088	PUNTE GENIL	15.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044117339	C RICO	80147613	RUTE	26.10.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140044277872	F BAZUELO	30961772	VILLA DEL RIO	29.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044252383	B HEREDIA	24089569	PINOS PUENTE	27.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044215866	H TALBI	X2177038L	LEPE	02.11.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140401288784	R TRIGO	25852386	CASTILLO DE LOCUBIN	21.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140401284420	R GODINO	26222797	LINARES	08.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140044038944	M HUERTA	25461162	LUGO	25.02.2001	PAGADO	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
140401266200	A CASTRO	50722107	ALCIBENDAS	21.11.2000	40.000	240,40		RD 13/92	048.
140044282120	A BOUTAGHMAS	X1343841C	BOADILLA DEL MONTE	27.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140044251937	P DIOUF	X2583359E	MADRID	31.12.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140044259663	J VARGA	01830794	MADRID	03.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140401283051	F GUIJARRO	05392957	MADRID	30.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044267349	V DE LEON	05402430	MADRID	27.11.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140401284950	V CARRILLO	50394141	MADRID	09.02.2001	40.000	240,40		RD 13/92	048.
140401281807	M AZCON	51413987	MADRID	05.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
140401287846	E ARIZA	01923290	TORRELODONES	13.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
140401288693	C PEREZ	52366473	TORRELODONES	20.02.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
140401260830	A DORADO	28343977	TRES CANTOS	28.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140044125658	F RUIZ	41069063	CUEVAS DE SAN MARCOS	27.12.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140043890276	R JIMENEZ	74916429	CUEVAS DE SAN MARCOS	15.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044272928	M VEGA	74825426	MALAGA	18.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140401267458	V RODRIGUEZ	50284698	TORREMOLINOS	30.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
140401289375	J HERRERO	25086538	TORRE DEL MAR	25.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
140044274226	S AIT KASSI	X22257260	CARAVACA DE LA CRUZ	16.12.2000	10.000	60,10		L 30/1995	
140401280189	F SANCHEZ	02620953	SEVILLA	21.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
140401283609	J RODRIGUEZ	27729267	SEVILLA	03.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140401251244	J VIDAL	28331321	SEVILLA	13.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140401284444	J REINA	28533631	SEVILLA	08.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140401284523	O AGUILAR	28801220	SEVILLA	08.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
140044270993	G GARCIA	31255630	SEVILLA	03.12.2000	16.000	96,16		RD 13/92	094.1
140401259486	R FORTUNATO	39855879	REUS	29.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140401282344	F MARTIN	19883287	VALENCIA	07.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140401288954	F CORDERO	29124388	ZARAGOZA	24.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.

Córdoba, 11 de mayo de 2001.— El Subdelegado de Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.

Núm. 5.056

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía adminis-

trativa podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

RESOLUCIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
140401249663	J PINO	34852875	COSTACABANA	24.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140044181900	P DIOUF	X2583359E	LA MOJONERA	31.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140401261341	M ALVAREZ	46045387	BARCELONA	30.10.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	050.
149043920537	S CAMACHO	37231623	S COLOMA GRAMANET	07.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
140401266764	R LEBRON	38407151	S FELIU DE LLOB	26.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140401260877	F TIZON	44027452	CADIZ	29.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
140401282034	R CANDON	75868661	JEREZ DE LA FTRA	05.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140044285388	M PAVON	30398257	BAENA	15.01.2001	10.000	60,10		L 30/1995	
140044277094	J ROMERO	52545538	BUJALANCE	18.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044220059	A CABRERA	30485502	CABRA	15.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
140044298061	J MENDOZA	52484014	CABRA	05.02.2001	25.000	150,25		RD 13/92	087.1
140044189740	TRANSPORTES GUZMAN S A	A14030944	CORDOBA	25.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140044168967	SUR PIGAL S A	A14079271	CORDOBA	09.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
149043885690	EL PEDREJON S L	B14032585	CORDOBA	27.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
140044170548	SOUND UP SL	B14454185	CORDOBA	19.09.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140044175418	A Y J PUERTAS Y MOLDURAS S	B14471221	CORDOBA	20.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140401257726	A KAHOUAJI	C0001225	CORDOBA	16.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140044281437	O DIOF	X1567922N	CORDOBA	08.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044289084	A WATCH	X1957701X	CORDOBA	15.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

140044196483	P VAZQUEZ	02095764	CORDOBA	02.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140044287816	J ARTECHE	05779679	CORDOBA	12.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140044147502	F DURAN	25523706	CORDOBA	09.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140044404535	F ROSANO	28650988	CORDOBA	11.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140401261481	V ORTI	29803086	CORDOBA	08.11.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140044284165	R MATED	29932012	CORDOBA	18.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140044213808	C SARAZA	30064951	CORDOBA	26.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140401288462	A GARCIA LIÑAN	30071824	CORDOBA	16.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044289230	L SOLDADO	30072918	CORDOBA	21.01.2001	25.000	150,25		RD 13/92	101.3
140401288097	J CARNERERO	30392145	CORDOBA	15.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140044285650	J OSUNA	30393663	CORDOBA	08.01.2001	25.000	150,25		RD 13/92	106.3
140044187883	F LOBON	30431218	CORDOBA	16.10.2000	25.000	150,25		RD 13/92	106.3
140401257600	R CABALLERO	30432718	CORDOBA	15.10.2000	40.000	240,40		RD 13/92	048.
140401288437	A REUS	30433495	CORDOBA	16.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140401258573	A PASTOR	30433815	CORDOBA	24.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140401261810	R ZAPATA	30443824	CORDOBA	10.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140401266417	J ORTIZ	30444635	CORDOBA	25.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
140044391462	E ROLDAN	30457271	CORDOBA	11.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044398780	A QUIROS	30458085	CORDOBA	10.03.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140044120909	J BERMUDEZ	30459576	CORDOBA	31.10.2000	100.000	601,01	3	RD 13/92	020.1
140043323539	F ESCOBAR	30475136	CORDOBA	29.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140401288176	J CRUZ	30500547	CORDOBA	15.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140401290031	J ROLDAN	30501456	CORDOBA	05.03.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140401254026	A MADUEÑO	30502535	CORDOBA	10.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140401288401	J LOZANO	30517621	CORDOBA	16.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
140044120879	A DE LA RUBIA	30519534	CORDOBA	10.11.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140044262212	A PEDROSA	30520471	CORDOBA	04.01.2001	25.000	150,25		RD 13/92	072.4
140401268293	A VAZQUEZ	30521174	CORDOBA	29.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044115770	J TORRES	30526636	CORDOBA	20.09.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140044120508	M CASTILLA	30534437	CORDOBA	03.11.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140401259164	F RUIZ	30535704	CORDOBA	26.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140401285175	A VILLA	30545066	CORDOBA	12.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
149043970140	C PLANTON	30549352	CORDOBA	07.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
140401272260	A SANTOS	30787512	CORDOBA	15.12.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
140043905760	L LUQUE	30790380	CORDOBA	14.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
140044283574	R MARTINEZ	30792443	CORDOBA	18.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044458763	J MORENO	30806119	CORDOBA	19.03.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140401264603	J ALBA	30812818	CORDOBA	21.11.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
149043848413	I GONZALEZ	30814613	CORDOBA	07.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
140044303561	A RAMIREZ	30814712	CORDOBA	18.01.2001	25.000	150,25		RD 13/92	106.3
140401289806	J DOMINGUEZ	30822551	CORDOBA	27.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140044287210	S GRANADOS	30827744	CORDOBA	14.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
140044147484	D LOPEZ	30829594	CORDOBA	09.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
140044140969	D LOPEZ	30829594	CORDOBA	09.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
140043697403	A CRUZ	30837073	CORDOBA	20.09.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
140044036170	J ROMERO	30950708	CORDOBA	05.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140401290857	Z SANCHEZ	30955187	CORDOBA	10.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044392570	R AMATE	30959101	CORDOBA	09.02.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
140044288109	M DELGADO	30959229	CORDOBA	17.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
140044285467	M DELGADO	30959229	CORDOBA	17.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
140044206129	F ESCUDERO	30966638	CORDOBA	17.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
140044137340	L RIVERA	30968148	CORDOBA	08.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
140043906340	L RIVERA	30968148	CORDOBA	08.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
140044205733	L GONZALEZ ESPALIU	30977169	CORDOBA	11.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
140401260671	R ARREBOLA	34000915	CORDOBA	26.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140044303020	J BUENO	44353228	CORDOBA	13.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
140044303032	J BUENO	44353228	CORDOBA	13.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
140044116232	L MORENO	44357887	CORDOBA	04.10.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140044116797	H OLLERO	44359888	CORDOBA	18.10.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140043564180	F MORENO	44360052	CORDOBA	09.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
140044095230	A PANADERO	44362518	CORDOBA	10.09.2000	75.000	450,76	2	RD 13/92	020.1
140044279923	C LIMONES	44363570	CORDOBA	21.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
140401267770	F RODA	44369335	CORDOBA	27.11.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	052.
140044206373	O DELGADO	44372438	CORDOBA	18.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1
140044099994	A VEGA	44372486	CORDOBA	24.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044286915	F MARISCAL	44373320	CORDOBA	20.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
140044284153	D FERNANDEZ	44374954	CORDOBA	14.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140043683465	A SANCHEZ	45735637	CORDOBA	14.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
140044187068	V FERNANDEZ	45735797	CORDOBA	13.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
140044135081	R PRIETO	45740245	CORDOBA	12.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140044201508	J HERENCIA	45740343	CORDOBA	12.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
140044392820	A DORADO	45744919	CORDOBA	09.02.2001	75.000	450,76	2	RD 13/92	003.1
140043889195	E GARCIA	45745217	CORDOBA	14.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
140043889286	C LEON	52309446	CORDOBA	14.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
140044289515	C VARGAS	52552807	CORDOBA	12.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044142048	M CAMACHO	72550910	CORDOBA	22.09.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140401259644	F ALFARO	75379397	CORDOBA	30.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044287828	A LLAMAS	75636038	CORDOBA	14.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140401261407	R PUERTO	30407189	ESPIEL	30.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
140044157692	J LUNA	30399652	FERNAN NUÑEZ	25.03.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140044288309	E VELAZQUEZ	80120547	HORNACHUELOS	16.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044281730	C PEREZ	33958971	LA CARLOTA	09.11.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140044257605	H NOURI	X1495240X	LUCENA	07.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044292400	N MADJ	X1495240X	LUCENA	14.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044157416	A RAMIREZ	30455473	LUCENA	10.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.

140044320728	M TORRES	34013471	LUCENA	25.03.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140044291522	J DELGADO	34029304	LUCENA	04.01.2001	50.000	300,51	1	RD 13/92	087.1
140401289480	F NIETO	48868634	LUCENA	26.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044120430	M GARCIA	30475632	MONTILLA	13.11.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140401264755	R LOPEZ	75669646	MONTILLA	22.11.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140401267161	I CORDON	79220828	MONTILLA	30.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044274720	J CALLEJA	30950634	MONTORO	29.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
140401260373	S PEREZ	30422138	MORILES	26.10.2000	50.000	300,51		RD 13/92	050.
140044282946	M RUIZ	75618531	PALMA DEL RIO	15.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044279832	J RODRIGUEZ	30205681	PEÑARROYA PUEBLONUEV	12.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140044403312	M LOPEZ	31667144	PRIEGO DE CORDOBA	11.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140401288103	T PEDRAJAS	52360886	PRIEGO DE CORDOBA	15.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140044298887	F LOPEZ	80144427	PRIEGO DE CORDOBA	07.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140043897404	F PRADOS	48868813	CASTIL DE CAMPOS	10.01.2001	10.000	60,10		L 30/1995	
140043893216	A CASAS	14637288	PUENTE GENIL	08.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044221568	C PEREZ	30736655	PUENTE GENIL	17.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
140044221570	C PEREZ	30736655	PUENTE GENIL	17.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1
140043893060	J JIMENEZ	30955643	PUENTE GENIL	05.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140043893370	J JIMENEZ	50600088	PUENTE GENIL	04.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140401281596	R ALJAMA	39113419	SANTAELLA	09.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044201557	J SERRANO	44363372	VILLAHARTA	16.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
140044161330	METALGRAN SL	B18212589	ARMILLA	07.09.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140401257969	M FERNANDEZ DE LA VEGA	44274671	ARMILLA	17.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140401289922	J AGUADO	24201967	PELIGROS	05.03.2001	39.000	234,39		RD 13/92	050.
140401286155	F CASTILLO	25874815	ALCALA LA REAL	01.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
140044051560	E MARTIN	25887900	JAEN	11.12.2000	10.000	60,10		L 30/1995	
140401284559	M DIAZ	26011247	JAEN	08.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140401269078	T MEMBRADO	25919679	TORREDONJIMENO	04.12.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
140401289387	P BERNAL	00218839	ARANJUEZ	25.02.2001	40.000	240,40		RD 13/92	048.
140044273696	J ESTEO	25996836	FUENLABRADA	28.12.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
140401251268	E VALLES	52504806	GETAFE	16.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140401280141	M PEDRAZA	25666872	LAS ROZAS DE MADRID	21.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
140044259651	J VARGA	01830794	MADRID	03.01.2001	25.000	150,25		RD 13/92	102.1
140044282776	M BARCENILLA	02096055	MADRID	19.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140401289090	M ESPIGARES	32847870	MADRID	24.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
140401288565	D VILLANUEVA	50451402	MADRID	18.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140401255262	J LAZARO	50685832	CUBAS DE LA SAGRA	25.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
140044292794	TRANSPORTE URGENTE FRIGORI	B81281008	SAN SEBASTIAN REYES	04.01.2001	10.000	60,10		L 30/1995	
140401258081	J TIZON	52349272	TORREJON DE ARDOZ	17.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044288158	G MONDRAGON	24760131	MALAGA	18.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140044180270	EXCAVACIONES MARBELLA OCHE	A29144672	MARBELLA	09.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1
149043970887	TRANS SAN NOVENTA Y CUATRO	834149773	PALENCIA	20.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
140044306975	A FERNANDEZ	36132660	VIGO	09.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044159590	J FERNANDEZ	28858909	BRENES	17.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
140044159589	J FERNANDEZ	28658909	BRENES	17.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
140044305200	S PASTOR	37796598	ECIJA	11.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044289310	F JIMENEZ	52243096	ECIJA	20.01.2001	16.000	96,16		RD 13/92	094.1
140044216550	M DELGADO	52248804	ECIJA	27.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140044128880	C HEREDIA	52563837	ECIJA	25.01.2001	100.000	601,01	3	RD 13/92	020.1
140044281929	M ORTIZ	28925101	ESPARTINAS	07.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140401288891	J LAMPREA	28502133	SAN JOSE	24.02.2001	40.000	240,40		RD 13/92	048.
140401278298	C AYUSO	26179000	LEBRIJA	17.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140401285199	J PRENDA	34032764	MAIRENA DEL ALCOR	12.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140401289107	S DONOSO	53274620	MAIRENA DEL ALJARAFE	24.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
140401262813	J ALVAREZ	28418697	SEVILLA	10.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140044289140	F GAITICA	28774458	SEVILLA	18.01.2001	25.000	150,25		RD 13/92	106.3
140401289338	M SALVADOR	28911755	SEVILLA	25.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140401284780	J DE PRADO	29820647	SEVILLA	09.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
140044038956	G GARCIA	31255630	SEVILLA	25.02.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140044188838	R ALCALDE	48810689	SEVILLA	20.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	019.1
140401287720	J RANERA	17166829	TALAVERA DE LA REINA	12.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
149043883181	R JIMENEZ	30660267	ZARAGOZA	12.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

Córdoba, 18 de mayo de 2001.— El Subdelegado de Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA

Núm. 5.062

Convocatoria de Competencia de Proyectos

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de concesión de aguas públicas, que se reseña en la siguiente:

NOTA

Referencia Expediente: TC-17/2528.
Peticionario: Eugenio González de Diego.
Domicilio: Sansueña, 37.
Localidad y Provincia: 14012-Córdoba.

Objeto de la petición: Riego Aspersión Huertas 47,85 hectáreas.
Captación: Aguas Subterráneas.

Caudal solicitado: 23,93 litros por segundo.

Término municipal: Hornachuelos (Córdoba).

Finca: San Cayetano.

Registro solicitud: 18 de abril de 2001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 30), se abre plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual deberá el solicitante presentar su petición concreta y documento técnico correspondiente (Proyecto o anteproyecto), admitiéndose también durante el mismo plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella, advirtiéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo citado, se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin

perjuicio de que quien pretenda solicitar un caudal superior al límite anteriormente fijado, en competencia con esta petición, pueda acogerse a la tramitación que se indica en el apartado 3 del mismo artículo.

Todo ello en cumplimiento del principio de concurrencia en que se produce el procedimiento de otorgamiento de concesión, sin que la presente convocatoria suponga manifestación alguna de resolución favorable, para la cual será necesaria la cumplimentación del procedimiento obligado que con este trámite comienza, el cual no tiene otra función que la entrega, en competencia, del proyecto pretendido.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado ejemplar, debidamente precintados, en cualquier Oficina de esta Confederación y por cualquiera de los medios que autoriza la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su desprecintado a las 12 horas del séptimo día laboral siguiente al de terminación del plazo fijado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España), a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla, 14 de mayo de 2001.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 2.861

Notificaciones de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 3 de Lucena (Córdoba).

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Juan Andres Espejo Ochoa, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Gracia Baja 114.- 14910 Benamejí, se procedió con fecha 16 de marzo de 2001, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lucena, a 16 de marzo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 075642170T, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio.— Período.— Régimen.

14 95 014223970; 03-1994/03-1994; 0521
14 96 011314454; 01-1995/12-1995; 0521
14 97 013957075; 01-1997/06-1997; 0521
14 97 011637361; 10-1996/12-1996; 0521
14 98 011341387; 07-1997/12-1997; 0521
14 98 013649785; 01-1998/06-1998; 0521
14 99 011642470; 07-1998/11-1998; 0521
14 99 014547218; 01-1999/06-1999; 0521
14 00 011487720; 07-1999/12-1999; 0521
Importe del principal: 1.517.030 pesetas.
Recargos de apremio: 530.153 pesetas.
Costas devengadas: 1.240 pesetas.
Costas presupuestadas: 61.453 pesetas.

Total débitos: 2.109.876 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

— Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

— Cuando la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

— Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 ("B.O.E." del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tienen ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lucena, a 16 de marzo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Andres Espejo Ochoa
Finca número: 01

Datos finca urbana

Descripción finca: Casa en la Calle Gracia Nº 114 de Benameji
Tipo Vía: Calle
Nombre Vía: Gracia
Núm. Vía: 114
Cód. Post.: 14910
Cód. Mun.: 14010

Datos Registro

Núm. Registro: 01
Núm. Tomo: 787
Núm. libro: 164
Núm. folio: 132
Núm. finca: 8.131

Descripción ampliada

Urbana: Casa sita en la calle Gracia, marcada con el nº 114 de la Villa de Benameji. Tiene una superficie de veintidós metros, con treinta y tres decímetros cuadrados. Consta de un cuarto de obra a su entrada con su encaramado y un patio. Linda: por la derecha entrando, casa de Carmen Gómez Gómez; Izquierda, otra de Antonio Adalid Muriel; Fondo con mas de Juan Cabello Molina

Lucena, a 16 de marzo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 3 LUCENA (Córdoba)

Núm. 2.862

Notificaciones de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 3 de Lucena (Córdoba).

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Manuel Diez Rivera Fernandez Praga, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Cuesta del Progreso 8 Bajo.-18009- Granada, se procedió con fecha 16 de marzo de 2001, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lucena, a 16 de marzo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 023448915 R, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio.— Período.— Régimen.

14 99 013417267; 04-1999/04-1999; 0111

14 99 013624203; 05-1999/05-1999; 0111

Importe del principal: 164.909 pesetas.

Recargos de apremio: 47.343 pesetas.

Costas devengadas: 1.740 pesetas.

Costas presupuestadas: 6.420 pesetas.

Total débitos: 220.412 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (apro-

bado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de valoración inicial realizada a instancias de Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

— Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

— Cuando la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

— Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 ("B.O.E." del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tienen ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lucena, a 16 de marzo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Manuel Diez Rivera Fernandez

Finca número: 01

Datos finca no urbana

Nombre finca: Cañada de la Fuente
Localidad: Benameji
Cultivo: Secano
Linde N.: Salvador Márquez Villalba
Linde S.: Rosario Fuentes Núñez
Provincia: Córdoba
Termino: Benameji
Cabida: 040 Ha.
Linde E.: Resto de la Finca
Linde O.: Antonio Paredes Marrón

Datos Registro

Núm. Registro: 01
Núm. Tomo: 932
Núm. libro: 188
Núm. folio: 182
Núm. finca: 10.746

Descripción ampliada

Rústica: Parcela de Terreno, sita en el partido del Camino o Cañada de la Fuente, termino de Benameji. Hoy calle de nueva apertura, aún sin nombre, con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, que linda: Por la derecha entrando o Norte, Salvador Márquez Villalba; izquierda o Sur, Rosario Fuentes Núñez; fondo y/Oeste, Antonio Paredes Marrón; y Este, resto de la finca que queda sin construir, que ocupa una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, sobre esta finca, se ha construido la siguiente edificación: Nave Industrial Diafana, ocupa una superficie de doscientos veinte metros cuadrados incluidos en la antes expresada situada en el Lindero Oeste del Solar donde ubica, teniendo sus mismos linderos hallándose sin distribución interior.

Lucena, a 16 de marzo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 3
LUCENA (Córdoba)**

Núm. 3.015

Notificaciones de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 3 de Lucena (Córdoba).

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Pilar López López, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en El Peso Nº 88 14900 Lucena, se procedió con fecha 22 de marzo de 2001, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lucena, a 22 de marzo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 038716341G, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio.— Período.— Régimen.

14 94 004853521; 04-1993/12-1993; 0521
14 95 013833647; 08-1994/12-1994; 0521
14 96 011353557; 05-1995/12-1995; 0521
14 96 014690761; 01-1996/06-1996; 0521
14 97 011710012; 07-1996/12-1996; 0521
14 97 014034170; 01-1997/06-1997; 0521

14 98 011400395; 07-1997/12-1997; 0521
14 98 013718901; 01-1998/06-1998; 0521
Importe del principal: 1.067.456 pesetas.
Recargos de apremio: 414.754 pesetas.
Cuotas devengadas: 188 pesetas.
Costas presupuestadas: 44.483 pesetas.
Total débitos: 1.526.881 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

— Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

— Cuando la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

— Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 ("B.O.E." del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tienen ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el

mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lucena, a 22 de marzo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Descripción de la finca embargada

Deudora: Pilar López López
Finca número: 01

Datos finca urbana

Descripción finca: Casa en la Calle Calvo Sotelo Nº 88 de Lucena
Tipo Vía: Calle
Nombre Vía: Calvo Sotelo
Núm. Vía: 88
Cód. Post.: 14900
Cód. Mun.: 14038

Datos Registro

Núm. Registro: 01
Núm. Tomo: 898
Núm. libro: 794
Núm. folio: 170
Núm. finca: 531

Descripción ampliada

Urbana: Casa sita en Lucena, en la calle Calvo Sotelo, marcada con el número 92, hoy 88, manzana 48 del segundo cuartel, ocupa una superficie de 53 metros, 80 decímetros y 72 centímetros cuadrados. Su fachada da al Sur y linda: Por la derecha entrando, con casa de José Muñoz Peláez; y por la izquierda y espalda, con la de don Felipe González Muñoz.

Lucena, a 22 de marzo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Medio Ambiente Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 3.766

Notificación de Propuesta de Resolución

Materia: Caza - Expediente: CO-370/00

Examinadas las diligencias y actuaciones realizadas en el expediente sancionador número CO-370/00, iniciado contra don Antonio Ferrer Adame, con D.N.I. número 30.496.577, domiciliado en Ctra. Bda. San José, 21, 14420 Villafranca (Córdoba), por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, resultan los siguientes

Hechos

Primero.— La Guardia Civil de La Victoria (Córdoba) formuló denuncia contra don Antonio Ferrer Adame por: Cazar sin autorización del titular del coto CO-10.197 el día 4 de diciembre de 1999.

Segundo.— El 2 de junio de 2000 se inició expediente sancionador que fue notificado al interesado el 9 de junio de 2000.

Tercero.— El 6 de octubre de 2000 presentó escrito de alegaciones negando que estuviera cazando, y que sólo estaba enseñando el arma a un compañero.

Cuarto.— La Guardia Civil se ha ratificado con fecha 25 de enero de 2000, manifestando que el denunciado, con su escrito de descargo, sólo quiere eludir la responsabilidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.— La competencia para la resolución de este expediente corresponde a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto 132/1996, de 16 de abril, de Reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.— Se declaran hechos probados los descritos en el punto primero de la relación de hechos.

Tercero.— Estimando que los mismos pudieran constituir infracción administrativa grave a la normativa en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza de 4 de abril de 1970 (Decreto 506/1970, de 25 de marzo), sancionable con multa de 5.000 pesetas.

Cuarto.— Las alegaciones presentadas no desvirtúan los he-

chos denunciados por la Fuerza Actuante, que gozan de la presunción legal de veracidad salvo prueba en contrario.

Vista la normativa anteriormente citada y de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se propone:

Imponer a don Antonio Ferrer Adame la sanción de multa de CINCO MIL PESETAS, todo ello como responsable de una infracción administrativa a lo dispuesto en la normativa de Caza.

Lo que se comunica de acuerdo con los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1.398/93), haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días para alegar cuanto considere conveniente a su defensa, pudiendo examinar el expediente durante el mismo plazo en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Oficio de denuncia.
- Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador.
- Acuse de recibo del Acuerdo de Iniciación.
- Escrito de alegaciones presentado por el interesado.
- Escrito de ratificación de la Guardia Civil.

Córdoba, 6 de febrero de 2001.— El Instructor, Antonio Gálvez Arjona.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Medio Ambiente Delegación Provincial CÓRDOBA Núm. 3.767

Notificación de Propuesta de Resolución

Materia: Caza - Expediente: CO-517/00

Examinadas las diligencias y actuaciones realizadas en el expediente sancionador número CO-517/00, iniciado contra don José Jiménez Espejo, domiciliado en calle Sigüela, 21, 14700 Palma del Río, por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, resultan los siguientes

Hechos

Primero.— La Guardia Civil de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) formuló denuncia contra don José Jiménez Espejo por transportar un arma desenfundada y lista para su uso en el interior de un vehículo con matrícula CO-8296-AK, propiedad del denunciado, el 5 de febrero de 2000, a las 0'30 horas, por la carretera CP-308 con dirección a Hornachuelos.

Segundo.— La Delegación Provincial de Medio Ambiente inició el expediente sancionador el 12 de julio de 2000 que le fue notificado al interesado el 20 de julio de 2000.

Tercero.— El 28 de julio de 2000 presentó escrito de alegaciones negando que los hechos fueran como se habían descrito en la denuncia. Asimismo considera prescrita la infracción por el transcurso de dos meses. Por todo ello, solicita el sobreseimiento del expediente, o subsidiariamente se acuerde rebajar la cuantía de la sanción.

Cuarto.— La Guardia Civil denunciante emitió informe el 2 de enero de 2001, en los siguientes términos:

Que el día de la denuncia, al identificar el vehículo matrícula CO-8296-AK, propiedad del denunciado en su día, observó que en su interior se encontraba el arma reflejada en la denuncia la cual era transportada desenfundada y dispuesta para su uso.

Consecuencia de lo anterior, se procedió a formular denuncia por supuesta infracción a la Ley 1/70, de 4 de abril, de Caza, por entender que el hecho pudiera ser contrario a lo dispuesto en la reseñada Ley, donde en su artículo 46.2.a especifica que es infracción "cazar desde aeronaves, automóvil o cualquier otro medio de locomoción cuyo uso para esta finalidad no esté autorizado, o transportar en ellos armas desenfundadas y listas para su uso, aun cuando no estuvieran cargadas".

Por todo lo anteriormente expuesto, el Guardia Civil denunciante se afirma y ratifica en todos los extremos de la denuncia.

Quinto.— Solicitada información a don Rafael Vergara Franco, Guarda del Coto de Hornachuelos, manifiesta con fecha 13 de febrero de 2001 que cuando la Guardia Civil de Peñarroya interceptó el vehículo CO-8296-AK, llevaba en dicho vehículo el arma

desenfundada, y como consecuencia de ello, iría dispuesta para su uso.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.— La competencia para la resolución de este expediente corresponde a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 132/1996, de 16 de abril, de Reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.— Se declaran hechos probados los descritos en el punto primero de los hechos.

Tercero.— Considerando que los hechos constituyen una infracción muy grave, artículo 46.2.a, Reglamento de Caza de 4 de abril de 1970 (Decreto 506/1971, de 25 de marzo), en relación con la Disposición Derogatoria Única del Código Penal, sancionable con multa de 50.000 pesetas y la retirada de la licencia de Caza o posibilidad de obtenerla por un período de dos años.

Cuarto.— No se estiman las alegaciones presentadas, tanto la Guardia Civil como el Guarda del Coto de Hornachuelos han coincidido en que llevaba el arma desenfundada en el interior del vehículo y lista para su uso, cuando fue interceptado por la Guardia Civil.

No puede estimarse la prescripción alegada dado que las infracciones muy graves prescriben a los tres años (artículo 132 de la Ley 30/92).

En su virtud, vista la normativa anteriormente citada y de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se propone:

Imponer a don José Jiménez Espejo la sanción de multa de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000) y la retirada de la licencia o posibilidad de obtenerla por un período de dos años.

Lo que se comunica de acuerdo con los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1.398/93), haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días para alegar cuanto considere conveniente a su defensa, pudiendo examinar el expediente durante el mismo plazo en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Oficio de denuncia.
- Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador.
- Acuse de recibo del Acuerdo de Iniciación.
- Escrito de alegaciones presentado por el interesado.
- Informe de la Guardia Civil.
- Informe Guarda del Coto.

Córdoba, 20 de febrero de 2001.— El Instructor, Antonio Gálvez Arjona.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.383

Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica

Referencia: Expediente A.T. 76/2001 JLC/rl

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición instalación de proyecto de sistema de Gestión y Telecontrol de la Red, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Industrias Pecuarias de los Pedroches, Sociedad Anónima, con domicilio social en calle Cronista Sepúlveda, 18, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Pozoblanco, Añora, Dos Torres, El Viso, El Guijo, Pedroche y Torrecampo.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro, seguridad y calidad en el servicio.

d) Características principales: Proyecto de Sistema de Gestión y Telecontrol de la Red de Distribución Eléctrica.

e) Presupuesto: 25.631.733 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el pro-

yecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 23 de abril de 2001.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 3.458

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER O AUTOTURISMOS.

Una vez que ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2.000, de aprobación inicial de la ordenanza municipal de referencia, y a los efectos prevenidos por los artículos 70.2 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada ordenanza, que, como anexo, queda incorporado al presente anuncio.

Lucena, 21 de marzo de 2001.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

ANEXO

"ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOMOVILES DE ALQUILER O AUTO-TURISMOS CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Es objeto de la presente Ordenanza regular el Servicio Público de automóviles de alquiler con conductor en Lucena y en sus aldeas de Jauja y Las Navas del Selpillar.

Artículo 2º.- El servicio que se establece lo es en la modalidad de "clase B", es decir, AUTOTURISMO, por considerarse esta clase de servicio el más adecuado a las particularidades de esta Ciudad y sus aldeas en perfecta concordancia con lo dispuesto en artículo 2º del Real Decreto 763/79 de 16 de marzo.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por casco urbano de Lucena el delimitado por las carreteras Nacionales 331 (Córdoba-Málaga), A-(Estepa-Guadix), C-(Lucena-Rute) Km. 3, Santuario Km. 1

Artículo 4º.- El número de licencias no será limitado de antemano, pero estará definido por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento atendiendo a las necesidades y conveniencias del Servicio Público a prestar a los ciudadanos definido por los informes técnicos emitidos por los órganos competentes y previa consulta a los profesionales, asociaciones del sector y a los consumidores y usuarios.

Artículo 5º.- Se entiende por "automóvil de alquiler" el vehículo destinado al servicio público, autorizado a tal fin por el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad como vehículo autoturismo, clase B.

Prestará dichos servicios en el interior o fuera del casco urbano de la población, en la forma de **automóviles de alquiler con conductor y sin contador taxímetro**, mediante la aplicación de las tarifas señaladas en la presente Ordenanza (artículos 33º al 36º).

CAPÍTULO II

De los vehículos, de su propiedad y de las condiciones de prestación del servicio

SECCIÓN 1ª

Normas Generales.

Artículo 6º.- La licencia municipal que faculta para la prestación del servicio público de auto-turismo que se regula en la presente Ordenanza figurará a nombre de quien conste como propietario titular del vehículo en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

Artículo 7º.- Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 8º.- Los titulares de la licencia municipal podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro que deberá ser comunicado al Excmo. Ayuntamiento para que este curse la debida au-

torización una vez que haya comprobado las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio en caso de ser un vehículo ya usado o confirmar autorización si se trata de un vehículo nuevo.

Artículo 9º.- Las transmisiones por actos intervivos de los vehículos automóviles de alquiler con conductor llevan implícita la anulación de la licencia municipal, salvo que en plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquella otro vehículo de su propiedad, contando, para todo ello, con la autorización a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10º.- Los automóviles a que se refiere esta Ordenanza deberán estar provistos de:

1. Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso que faciliten la maniobra con suavidad.
2. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
3. Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.
4. El número de puertas del vehículo, por considerarse lo más oportuno, serán de cuatro.
5. Tanto las puertas como la parte posterior del vehículo llevarán el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistos de vidrios transparentes e inastillables.
6. En el interior habrá el necesario alumbrado eléctrico.
7. Deberán ir provistos de un extintor de incendios.
8. El Excmo. Ayuntamiento, si lo estimase conveniente en función de los informes oportunos, podrá implantar dispositivos de seguridad.

Artículo 11º.- Dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos que homologuen los Ministerios de Industria y Energía y Fomento, el Excmo. Ayuntamiento podrá determinar el o los que estime más adaptados a la población usuaria, condiciones y estructura de la ciudad y a las condiciones económicas de los titulares de las licencias.

Artículo 12º.- La capacidad de los vehículos no excederá de siete plazas incluida la del conductor, pudiendo autorizarse excepcionalmente hasta nueve plazas.

Artículo 13º.- No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por las Delegaciones de Industria y Energía y por los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento, salvo que se trate de vehículos nuevos.

Artículo 14º.- Las revisiones anuales de los vehículos para comprobar su buen estado de seguridad, conservación y documentación se realizarán por las Delegaciones de Industria y Energía y por los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento a ser posible en el mismo día y hora, todo ello, sin perjuicio de la realización preceptiva de la periódica inspección técnica de vehículos.

Artículo 15º.- Las revisiones podrán ser extraordinarias y el Excmo. Ayuntamiento podrá llevarlas a cabo en cualquier momento sin previo aviso sin que ello suponga costo alguno para el propietario aunque si pudiera ser motivo de expediente sancionador en caso de infracción.

Artículo 16º.- Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros no podrán prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por la autoridad competente en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave el incumplimiento.

Artículo 17º.- Con la debida autorización del Excmo. Ayuntamiento y cumpliendo con los demás requisitos legales a que hubiere lugar, los titulares de licencia municipal podrán contratar y colocar propaganda en el interior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impida la visibilidad.

La publicidad en el exterior del vehículo quedará sujeta a lo dispuesto en el Código de Circulación y demás normativa aplicable.

SECCIÓN 2ª

Licencias.

Artículo 18º.- Para la prestación de los servicios al público que regula la presente Ordenanza será condición indispensable estar en posesión de la correspondiente licencia municipal expedida por el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad.

Artículo 19º.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena decidirá en cada momento las necesidades que tiene la ciudad de licencias y creará las que, a consecuencia de los informes técnicos oportunos y de acuerdo con el artículo 11º del R.D. 763/79, estime conveniente.

Se creará una comisión en la que figurará obligatoriamente un representante del colectivo del taxi, la cual analizará las peticiones y elevará propuesta de adjudicación.

Las fórmulas de licitación serán las que determine el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 20º.- Podrán solicitar licencia municipal de auto-turismos los ciudadanos encuadrados en el artículo 12º del R. D. 763/79. La solicitud de licencia municipal se formulará por el interesado en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y se acompañará de acreditación de las condiciones personales y profesionales del solicitante, la marca y modelo del vehículo y, en su caso, homologación del mismo.

Artículo 21º.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas o vacantes, la Comisión de Valoración hará propuesta de adjudicación, en la que se tendrá en cuenta la prelación que determina el artículo 13º del R.D. 763/79, y que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siguiendo los trámites legalmente establecidos para poder hacer las alegaciones oportunas.

Artículo 22º.- Al tratarse de transporte público en automóviles de turismo, serán de aplicación las reglas previstas en los artículos 123,124, 125 y 127 del capítulo II del título IV del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres aprobado por Real Decreto número 1211 de 28 de Septiembre de 1990 con las modificaciones introducidas por el Real Decreto número 1830 de 3 de Diciembre de 1999 y que literalmente expresan lo siguiente:

“Art. 123. 1. Para la realización de transportes discrecionales en automóviles de turismo será preciso, como regla general y salvo lo dispuesto en los puntos siguientes, obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, la cual tendrá en todo caso ámbito nacional.

2. Por excepción podrán otorgarse autorizaciones habilitantes para la prestación de servicios interurbanos, aun cuando el municipio no otorgue simultáneamente la correspondiente licencia municipal cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Que haya sido denegada, o no haya recaído resolución expresa en el plazo de tres meses a partir de la petición, la correspondiente licencia municipal de transporte urbano.
- b) Que los vehículos estén residenciados en núcleos de población de menos de 5.000 habitantes.
- c) Que el número de vehículos residenciados en el municipio de que se trate, provistos de la preceptiva licencia de transporte urbano y autorización de transporte interurbano, sea insuficiente para satisfacer adecuadamente las necesidades públicas de transporte interurbano, debiendo quedar dicha circunstancia plenamente justificada en el expediente.

3. Podrán otorgarse licencias municipales, aun sin el otorgamiento simultáneo de la correspondiente autorización de transporte interurbano, únicamente cuando en el correspondiente expediente quede suficientemente acreditada la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano. Cuando se produzca este supuesto no podrá otorgarse al titular de la licencia municipal autorización de transporte interurbano hasta que no hayan transcurrido, al menos, cinco años desde el otorgamiento de aquélla, siendo en todo caso exigible la debida justificación de la procedencia de dicho otorgamiento.

4. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano dará lugar a la cancelación, asimismo, de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en los puntos 2 y 3 anteriores, el Ente competente sobre ésta decida expresamente su mantenimiento.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior cuando se pierda por falta de visado la autorización habilitante para transporte interurbano.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el punto 1 de este artículo para las personas que en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento sean titulares únicamente de licencia municipal.

pal o de autorización de transporte interurbano. Dichas personas podrán continuar realizando el transporte para el que estuvieran autorizadas y, en su caso, solicitar la autorización o licencia que no posean, siendo de aplicación para el otorgamiento de éstas las reglas previstas en el artículo siguiente.

Art. 124. 1. Para el otorgamiento simultáneo de las licencias de transporte urbano y de las autorizaciones de transporte interurbano, se seguirá el procedimiento que a continuación se establece, el cual podrá ser desarrollado por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones:

a) Se realizará conjuntamente la petición de las correspondientes licencias de transporte urbano y autorización de transporte interurbano en el Ayuntamiento competente para el otorgamiento de la primera.

Por excepción, el solicitante podrá referir su solicitud únicamente a la licencia de transporte urbano, cuyo otorgamiento estará en dicho caso condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 3 del artículo anterior.

b) El Ayuntamiento receptor de la petición remitirá la solicitud al órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano, el cual, teniendo en cuenta la situación de la oferta y la demanda de transporte, en un plazo de dos meses, informará con carácter autovinculante sobre la denegación u otorgamiento de dicha autorización, quedando este último no obstante, condicionado a la obtención de la licencia municipal.

Sin embargo, cuando el Ayuntamiento considere manifiestamente improcedente acceder a la petición de licencia municipal, podrá denegar directamente ésta y remitir la solicitud al órgano competente sobre la autorización de transporte interurbano a los efectos previstos en el apartado d) de este artículo.

c) El correspondiente Ayuntamiento, a la vista del informe anterior y ponderando las necesidades de transporte y la oferta del mismo existente y en su caso las previsiones a que se refiere el punto 2 de este artículo, decidirá sobre el otorgamiento de la licencia municipal de acuerdo con el procedimiento establecido para el otorgamiento de ésta conforme a sus normas específicas a que se refiere el artículo 143 de este Reglamento.

A tal efecto deberá tenerse en cuenta que si el informe sobre el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano fuera negativo, únicamente procederá el otorgamiento de licencia municipal si se dan las circunstancias previstas en el punto 3 del artículo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el mismo.

d) El Ayuntamiento notificará el otorgamiento o denegación de la licencia municipal al órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano, el cual procederá de conformidad con su informe previo a que se refiere el apartado b) anterior, salvo que éste fuera positivo y el Ayuntamiento hubiera decidido la denegación de la licencia municipal, en cuyo caso únicamente podrá otorgarse la autorización de transporte interurbano cuando, mediante los requisitos previstos en el punto 2 del artículo anterior, ello resulte justificado por el conjunto de circunstancias concurrentes.

2. Los correspondientes Ayuntamientos y los órganos de las Comunidades Autónomas competentes por delegación del Estado para el otorgamiento de las autorizaciones de transporte interurbano o, en su caso, el Ministro de Transportes Turismo y Comunicaciones, podrán condicionar, respectivamente, el otorgamiento de las licencias municipales y de las autorizaciones de transporte interurbano a la aprobación previa de cupos o contingentes para las mismas cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LOTT, en cuyo caso la inexistencia de éstos prejuzgará en sentido negativo el acuerdo a que se refiere el apartado c) del punto anterior.

3. Cuando se trate de solicitudes de autorizaciones de transporte interurbano realizadas por personas que posean licencia municipal de transporte urbano, las mismas se dirigirán directamente al Ente competente para su otorgamiento, el cual decidirá sobre el mismo ponderando la existencia de la licencia municipal.

No obstante, cuando las referidas autorizaciones municipales hubieran sido otorgadas después de la entrada en vigor del Real Decreto 2025/1984, de 17 de octubre y el Ente competente sobre la autorización de transporte interurbano hubiera denegado en su momento el otorgamiento de ésta, dicha denegación no podrá ser reconsiderada hasta que no hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Cuando se trate de solicitudes de licencias de transporte urbano realizadas por personas que posean autorizaciones de transporte interurbano, el correspondiente Ayuntamiento decidirá directamente sobre su otorgamiento.

Artículo 125.- Como regla general, los servicios a que se refiere esta Sección, salvo en los supuestos exceptuados conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos 126 y 127, deberán iniciarse en el término del municipio al que corresponda la licencia de transporte urbano o en el que estuviera residenciada la autorización de transporte interurbano, cuando de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 123 ésta hubiera sido expedida sin la previa existencia de licencia municipal.

A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del transporte se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

No obstante, los servicios de recogida de viajeros en puertos y aeropuertos que hayan sido previa y expresamente contratados podrán ser iniciados fuera del término del municipio que hubiera otorgado la correspondiente licencia o, en el que, en su caso, estén residenciados los vehículos, siempre que el destino de tales servicios sí se encuentre en dicho municipio.

La Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera o, en su caso, las Comunidades Autónomas que por delegación ostenten competencias sobre estos transportes podrán determinar otros supuestos y condiciones en que los vehículos que hayan sido previamente contratados puedan prestar servicios en el territorio de su competencia, realizando la carga de los pasajeros fuera del municipio que les hubiera otorgado la licencia o en el que estuvieran residenciados.

Los órganos en cada caso competentes pondrán especial atención en la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones exigibles para la prestación de los servicios que, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores, se inicien fuera del municipio que hubiere otorgado la licencia o en el que estuviera residenciado el vehículo; pudiendo limitarse o prohibirse por el órgano que ostente la competencia en el lugar de destino la realización de dichos servicios a quienes hubiesen incumplido tales condiciones de forma reiterada».

Artículo 127.- Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 116 de la LOTT, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 125 de este Reglamento, cuando la existencia de puntos específicos, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, ferias, mercados u otros similares en los que se genere un tráfico importante que afecte a varios municipios, se deriven necesidades de transporte que no se encuentren suficientemente atendidas por personas titulares de autorizaciones y licencias correspondientes al municipio en que dichos puntos estén situados, el ente competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano podrá establecer, previo informe de los municipios afectados, un régimen específico que incluya la posibilidad de que vehículos con licencia o residenciados en otros municipios realicen servicios con origen en los referidos puntos de generación de tráfico.»

Artículo 23º.- Las licencias serán intrasmisibles. Las excepciones son las recogidas en el artículo 14º del R.D. 763/79.

Artículo 24º.- Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los vehículos que a aquellas afectan reúnan las condiciones exigidas por la presente Ordenanza, por el Reglamento Nacional aprobado en el R.D. 763/79, por la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre de 30 de Julio de 1987, por el Reglamento que la desarrolla de fecha 28 de Septiembre de 1990 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 25º.- Toda persona titular de licencia tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados perfectamente cualificados y cumpliendo todos los requisitos de la normativa laboral vigente.

Artículo 26º.- En el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la concesión de la licencia municipal, su titular viene obligado a prestar sus servicios de manera inmediata y con el vehículo autorizado.

Artículo 27º.- El Excmo. Ayuntamiento llevará un registro de las licencias concedidas y en el que se irán anotando cuantas incidencias se produzcan sobre la licencia (cambio de titular, accidentes, cambio de vehículo, etc.).

Artículo 28º.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena

podrá retirar las licencias municipales de auto-turismos para vehículos de alquiler con conductor, clase B, previa instrucción del correspondiente expediente, por alguno de los motivos que se recogen en el artículo 48 de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 3ª

Régimen de funcionamiento del servicio.

Artículo 29º.- La "Parada" estará situada en la C/ Julio Romero de Torres, junto a la acera izquierda en el sentido de la circulación. El aparcamiento tendrá lugar en línea.

El Excmo. Ayuntamiento podrá, si lo estima oportuno, en función de las necesidades y conveniencias de la ciudadanía establecer una segunda parada junto a la Estación Municipal de Autobuses o cualquier otra "parada" en el lugar que se estime más idóneo.

Artículo 30º.- Los propietarios de licencias irán ocupando su sitio en la "parada" en orden de llegada a la misma y será este, inexcusablemente, el orden de tomar viajeros en la "parada".

El incumplimiento de la presente regla será objeto de sanción conforme al procedimiento reglamentariamente establecido.

Artículo 31º.- Los propietarios de licencia municipal establecerán un turno de guardias en los que se asegure a la población un mínimo de vehículos operativos en horario de mañana, tarde y noche.

De mutuo acuerdo, si es posible, se determinará cual es ese mínimo así como el orden de cubrir el servicio. Si no hubiera consenso el Excmo. Ayuntamiento determinaría éste y el sistema de turnos para cubrir el servicio así como los propietarios de licencia que corresponderían a cada turno.

En dichos turnos será obligatoria la participación de todos los propietarios de licencias municipales.

Artículo 32º.- Del mismo modo y de forma rotativa se establecerán turnos de guardia en los días festivos de Fiestas de la Virgen de Araceli, Fiestas de Ntra. Sra. del Valle, Jueves y Viernes Santo.

Al igual que en el artículo anterior la rotación afectará a todas las licencias municipales.

SECCIÓN 4ª

Tarifas.

Artículo 33º.- La fijación de las tarifas se hará, a propuesta de los propietarios de licencias, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, oídas las asociaciones profesionales, empresarios y trabajadores, los usuarios y consumidores.

Las tarifas vigentes en cada momento estarán en lugar perfectamente visible para el usuario desde el interior del vehículo.

En las mismas estará expresado de manera clara los suplementos y tarifas especiales que procedan aplicar en determinados servicios: espera en traslados a hospitales, traslados a campos de deportes, aeropuertos, estaciones, o similares. Así mismo estarán nitidamente expresadas las tarifas especiales (ferias, fiestas, Navidad, etc.).

Artículo 34º.- Tarifa urbana.

Se aplicará la que rige actualmente de 500 ptas y subsistirá mientras que no sea objeto de modificación por el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 35º.- Tarifa interurbana.

Se aplicará la que rige actualmente de 58 ptas Km y subsistirá mientras que no sea objeto de modificación por el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 36º.- Tarifas Especiales.

Las tarifas urbanas e interurbanas anteriormente citadas se verán incrementadas en un 50 % cuando el servicio se preste en días festivos y cuando el mismo tenga lugar en horario nocturno.

SECCIÓN 5ª

De los vehículos.

Artículo 37º.- Los vehículos provistos de la licencia municipal correspondiente están obligados a concurrir diariamente a la parada para la prestación de los servicios mínimos establecidos en los artículos 29 a 32 de la presente Ordenanza, cuidando que se encuentre debidamente atendida a lo largo del día.

Artículo 38º.- Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- Referentes al vehículo:

1. Licencia.
2. Placa con el número de la licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.
3. Permiso de circulación del vehículo.
4. Póliza de seguros en vigor.

- Referentes al conductor:

-Permiso de conducir de la clase exigida por el Código de Circulación para este tipo de vehículos.

- Referente al servicio:

1. Libro de Reclamaciones según modelo oficial.
2. Un ejemplar de la Ordenanza Municipal del Servicio de Automóviles de Alquiler o Auto-turismos.
3. Un Plano y callejero de la ciudad.
4. Direcciones y emplazamientos de los centros sanitarios, policía, bomberos y otros de interés.
5. Talonario de recibos autorizados y supervisados por el Excmo. Ayuntamiento y que en cualquier momento podrán ser requeridos en las revisiones periódicas y/o excepcionales y que los pasajeros podrán exigir.
6. Ejemplar oficial de la tarifa vigente.

Artículo 39º.- Los vehículos llevarán en lugar bien visible del parabrisas delantero un cartel de 20 por 30 cm que indique "Auto-turismo Libre u ocupado", así como el escudo de la ciudad que habrá de ser estampado en la puerta delantera izquierda del vehículo.

CAPÍTULO III

Del Personal afecto al servicio

SECCIÓN 1ª

Requisitos generales.

Artículo 40º.- Todos los vehículos con licencia municipal deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen en posesión de la correspondiente habilitación legal específica.

SECCIÓN 2ª

De la forma de prestar el servicio.

Artículo 41º.- Independientemente de las condiciones laborales reguladas por la legislación pertinente, los conductores de vehículos comprendidos en la presente ordenanza, vienen obligados a cumplir escrupulosamente las disposiciones de la misma.

Artículo 42º.- El conductor solicitado personalmente o por vía telefónica para realizar un servicio, en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justa. Tendrán la consideración de tal:

1. Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
2. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
3. Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de extrema embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

4. Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

5. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y conductor como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad.

Artículo 43º.- Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello el reglamento o disposiciones en vigor sobre transporte de objetos.

Artículo 44º.- Los conductores podrán llevar en el interior del vehículo un cartel que prohíba fumar a los usuarios, siempre que se trate de servicios exclusivamente urbanos.

Del mismo modo deberán abstenerse de fumar los conductores si a tal efecto fueran requeridos por los usuarios.

Artículo 45º.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar a modo de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, agotadas las cuales podrá considerarse desvinculado del servicio.

Artículo 46º.- Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de estos el importe del servicio efectuado, sin la obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

SECCIÓN 3ª

Caducidad y revocación de las licencias.

Artículo 47º.- La licencia caduca por renuncia expresa del titular.

Artículo 48º.- El Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad podrá de-

clarar revocadas y retirar las licencias por alguna de las causas siguientes:

1. No utilizar la licencia.
2. No utilizar la licencia para el vehículo para la que está concedida.
3. Dejar de prestar el servicio al público durante más de treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Excmo. Ayuntamiento. No comprenderá este tiempo el derecho a días de vacaciones o descansos establecidos en los turnos dispuestos.
4. No tener el titular de la licencia concertada póliza de seguros en vigor.
5. Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica a que hace referencia el artículo 14º de las presentes Ordenanzas y el 8º del R.D. 763/79.
6. El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza ni por el Reglamento Nacional.
7. Las transferencias de licencias no autorizadas.
8. El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
9. La contratación de personal asalariado sin cumplir los requisitos legales en materia laboral (alta en la seguridad social, contrato de trabajo, etc.).

SECCIÓN 4ª

Responsabilidades. Faltas y Sanciones.

Artículo 49.- El procedimiento sancionador, así como la naturaleza de las infracciones y sanciones se ajustará a lo previsto en los artículos 196 al 221 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres de 28 de Septiembre de 1990, a lo previsto en el Real Decreto 1.772/1994 de 5 de Agosto sobre adecuación de procedimientos administrativos en materia de Transportes, a la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y a las determinaciones que a continuación se señalan:

Artículo 50º.- Faltas leves. Tendrán la consideración de faltas leves:

- 1) Descuido en aseo personal.
- 2) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- 3) Discusión entre compañeros durante el trabajo.
- 4) No disponer de la presente Ordenanza.
- 5) No portar la identificación de la licencia y el número de plazas autorizadas.
- 6) La realización de transportes o actividades auxiliares para los cuales la normativa reguladora de los transportes terrestres exija la previa autorización administrativa careciendo de ésta, siempre que la misma ya se hubiese solicitado con anterioridad ante el órgano competente, cumpliendo todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- 7) Realizar transportes públicos o privados sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, salvo que dicha infracción deba ser calificada como muy grave o grave, conforme lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 197, y en el párrafo b) del artículo 198 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- 8) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la normativa vigente, relativos al tipo de transporte que aquél esté autorizado a realizar, o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave, de conformidad con lo previsto en el párrafo d) del artículo 197 del Reglamento de Transportes Terrestres.
- 9) Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave, conforme a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 197 de dicho Reglamento.
- 10) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

Se equipara a la carencia de los referidos cuadros la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

11) Incumplir las normas generales de policía e instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

12) El trato desconsiderado con los usuarios. La infracción a que se refiere este apartado se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa sobre derechos de los usuarios y consumidores.

13) El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del servicio previstas en el apartado 2 del artículo 40 de la LOTT, y en el apartado 1 del artículo 41 de dicha Ley, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción grave.

14) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean títulos habilitantes, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro a que hace referencia el artículo 27 de la presente ordenanza o que exista obligación por otra causa de poner en conocimiento de la Administración.

15) La carencia o falta de datos esenciales de cualesquiera documentos de control o estadísticos que la empresa esté obligada a llevar.

16) Cualquiera de las infracciones previstas en los apartados anteriores, cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

17) Tendrán la consideración de infracciones leves todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas legales o reglamentarias aplicables en cada caso, no figuren expresamente recogidas y tipificadas en los artículos correspondientes del Reglamento de Transportes Terrestres y de la presente Ordenanza.

Artículo 51º.- Faltas graves. Tendrán la consideración de faltas graves:

1. No cumplir las ordenes concretas sobre el itinerario marcado por el viajero.
2. Intentar hacer mayores distancias para beneficiarse a costa del viajero.
3. El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
4. La inasistencia a la parada sin motivo justificado durante una semana continuada.
5. Recoger viajeros cuando no sea su turno en la parada.
6. Recoger viajeros en distinto término municipal de aquél para el que dispone de licencia.
7. La realización del transporte con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles, así como utilizar para el transporte vehículos arrendados a otros transportistas o utilizar la colaboración de los mismos fuera de los supuestos o incumpliendo las condiciones legalmente establecidas, salvo que deba ser considerada falta muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
8. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión o autorización administrativa, previstas en el artículo 200 del Reglamento de Transportes, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.
9. El incumplimiento de régimen tarifario y, en todo caso, cuando se trate de la percepción de tarifas inferiores a las mínimas establecidas, ejerciendo competencia desleal.
10. La carencia o no adecuado funcionamiento del vehículo imputable al transportista, así como no pasar la revisión periódica de los mismos en los plazos y forma legalmente establecidos.
11. El falseamiento de cualesquiera documentos de control o estadísticos que la empresa se encuentre obligada a llevar o de los datos obrantes en los mismos.
12. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los usuarios o negar u obstaculizar su disposición al público, así como no poner las mismas en conocimiento de la Administración.
13. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección.
14. La no suscripción de los seguros que haya obligación de realizar según lo previsto en el presente Reglamento y en las nor-

mas complementarias y de desarrollo del mismo y la comisión de delitos clasificados como dolosos por el Código Penal, con ocasión o con motivo del ejercicio profesional.

Cualquiera de las infracciones previstas anteriormente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave, lo cual deberá motivarse en la resolución correspondiente.

15. Cualquier otra infracción no incluida en los párrafos precedentes que las normas reguladoras de los transportes terrestres califiquen como grave, de acuerdo con los principios del régimen sancionador establecidos en el Capítulo I del Título V de la LOTT y en su Reglamento.

16. Las infracciones que, no incluidas en los párrafos precedentes, se califiquen como leves, de acuerdo con el artículo 199 del Reglamento de Transportes Terrestres, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva, por la infracción tipificada en un mismo apartado de dicho artículo.

Artículo 52º.- Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves:

1. Abandonar al viajero sin completar el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.

2. Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

3. Retener cualquier objeto olvidado o abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las 72 horas siguientes.

4. Las infracciones determinadas en el Código de la Circulación.

5. La manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en materia de circulación y transporte de viajeros.

6. La realización de transportes públicos o actividades auxiliares o complementarias de los mismos, para las cuales la normativa reguladora de los transportes terrestres exija título administrativo habilitante, careciendo de la preceptiva concesión o autorización para el transporte o la actividad de que se trate.

La prestación de servicios para los que se requiera, conjuntamente, alguna de las concesiones o autorizaciones especiales reguladas en la LOTT, y la autorización habilitante para el transporte discrecional de viajeros regulada en el Título III de dicha Ley faltado esta última, se considera incluida, en todo caso, en la infracción tipificada en este apartado.

A los efectos de su correcta calificación, se consideran incluidos en el presente apartado, sin perjuicio de otros que, asimismo, impliquen la carencia del título habilitante preciso, los siguientes hechos:

1.) La prestación de servicios públicos o actividades que excedan del ámbito territorial específicamente autorizado.

2.) La realización de tráficos no previstos en la correspondiente concesión, considerándose incluidos en la misma la admisión o bajada de viajeros en puntos de parada no autorizados.

7. La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

Se consideran especialmente incursos en la infracción tipificada en este apartado, la prestación de servicios utilizando vehículos cuyas condiciones técnicas no permitan asegurar su adecuado funcionamiento.

8. Llevar en lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante, entendiéndose que se produce tal supuesto cuando se utilicen distintivos de mayor ámbito territorial al autorizado, de un ámbito para el que no habilite el título que se posea o de transporte de clase o naturaleza diferente.

9. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los transportes terrestres que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

Se entenderá incluido en el presente apartado todo supuesto en que las personas sometidas a la legislación de los transportes terrestres o sus representantes impidan, sin causa que lo justifique, el examen por el personal de la inspección de los transportes terrestres, de vehículos, instalaciones y documentación administrativa, estadística o contable de carácter obligatorio.

Asimismo, se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas

por los servicios de inspección del transporte terrestre o por los agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les estén conferidas y, en especial, el incumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

10. La realización de transporte público de viajeros utilizando títulos habilitantes expedidos a nombre de otras personas sin realizar previamente la transmisión de los mismos de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones de directa aplicación.

La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen títulos administrativos ajenos como a las personas a cuyo nombre estén éstos, salvo que demuestren que la utilización se ha hecho sin su consentimiento.

11. El abandono de las concesiones o autorizaciones de transporte regular de viajeros permanente de uso general o la paralización de los servicios de las mismas en los supuestos previstos en el artículo 96.2 del Reglamento de Transportes Terrestres sin el consentimiento de la Administración.

12. Las infracciones graves de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 del precitado Reglamento, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable de la misma haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva, por infracción tipificada en un mismo apartado de dicho artículo.

No obstante lo anterior, en la calificación de las infracciones tipificadas en este apartado se estará a lo que se dispone en el artículo 202 de dicho Reglamento.

Artículo 53º.- Condiciones esenciales de las concesiones y autorizaciones

A los efectos previstos en el párrafo c) del artículo 198, y en el apartado 6 del artículo 201 del Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres, son condiciones esenciales de las concesiones y autorizaciones de transporte público de viajeros por carretera:

1º El mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la LOTT.

2º La realización del servicio.

3º La prestación de los servicios de acuerdo con los tráficos autorizados.

4º La explotación del servicio por el propio concesionario, salvo los supuestos de colaboración expresamente permitidos.

5º La prestación del servicio con vehículos amparados por una autorización de transporte discrecional de ámbito territorial suficiente, salvo los casos expresamente exceptuados.

6º El cumplimiento por los vehículos que presten los servicios base de los requisitos y características técnicas exigidos en el título concesional, incluidos los relativos a butacas, reposapiés, sonido.

7º El respeto de los puntos de parada establecidos, así como del itinerario, calendario, horario y tarifas, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

Son condiciones esenciales de las autorizaciones de transporte discrecional y de arrendamiento de vehículos con y sin conductor:

1º El mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la LOTT.

2º La autonomía económica y de dirección en la explotación de los servicios por parte del titular de la autorización, gestionando el transporte a su riesgo y ventura, con los medios personales y materiales integrantes de su propia organización empresarial.

3º La obligación del titular de la autorización de asumir la posición de porteador en todos los contratos de transporte que realice al amparo de dicha autorización.

4º El radio o ámbito territorial de actuación autorizado.

5º Las limitaciones específicas establecidas en la autorización con relación a los vehículos que hayan de utilizarse para el transporte y, en su caso, con la capacidad de carga u otras características de los mismos.

6º. La prestación del servicio con el vehículo al que esté referida la autorización y el cumplimiento por éste de las condiciones técnicas y de seguridad exigibles.

Artículo 54º.- Sanciones faltas leves. Las faltas tipificadas como leves podrán ser castigadas con:

1. Amonestación.

2. Suspensión de la licencia por un periodo de 1 hasta 15 días.

3. Multa de hasta cinco mil pesetas.

4. Ambas.

Artículo 55º.- Sanciones faltas graves. Las faltas tipificadas como graves podrán ser castigadas con:

- 1. Suspensión de la licencia por un periodo de dieciséis días hasta seis meses.
2. Multa de cinco mil una hasta veinticinco mil pesetas.
3. Ambas.

Artículo 56º.- Sanciones faltas muy graves. Las faltas tipificadas como muy graves podrán ser castigadas con:

- 1. Suspensión de la licencia por un periodo de seis meses y un día hasta un año.
2. Multa de veinticinco mil una hasta cincuenta mil pesetas.
3. Ambas.
4. Retirada definitiva de la licencia.

Artículo 57º.-Las sanciones previstas en los artículos anteriores lo serán sin perjuicio de las que también puedan imponer otros organismos públicos competentes por razón de la materia.

En materia de agravación por reincidencia se estará a lo previsto en el artículo 202 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

CAPÍTULO IV
Derecho supletorio

Artículo 58º.- En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en:

- 1. Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/79 de 16 de marzo y publicado en B.O.E. número 89 de 13 de abril de 1979.
2. Real Decreto 2025/84 de 17 de octubre sobre Coordinación de Competencias Administrativas, publicado en el B.O.E. número 273 de 14 de noviembre de 1984.
3. Normas previstas en la Ley y Reglamento de Ordenación de los Transportes mecánicos por carretera.
4. Real decreto 1772/1994 de 5 de Agosto por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Cuantas otras disposiciones de superior rango afecten a la organización y previsiones contenidas en la presente Ordenanza."

CORDOBA
Núm. 4.128

ANUNCIO

Citación para notificar por comparecencia a diversos deudores

Doña María Antonia Garrido Luque, Jefa del Departamento de Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado por dos veces o haber sido rehusada, se procede, de conformidad con lo establecido en los artículos 105.5 y 105.6 de la Ley General Tributaria, a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la Avenida del Gran Capitán, 6, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, incluida la interrupción de la prescripción, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, a 25 de abril de 2001.— La Jefa del Departamento de Recaudación, M. Antonia Garrido Luque.

Table with 4 columns: SYSTEMA INTEGRADO DE RECAUDACION ZONA 1, RELACION DE NOTIFICACIONES PARA EL B.O.P., DNI / CIF, CONTRIBUYENTE, REFERENCIA, IMPORTE, REF., AÑO. Lists various taxpayers and their details.

Table with 3 columns: EXACCION IE, IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, AÑO. Lists various economic activities and their corresponding tax years.

N44358453D	BERMEL PAÑOS JUAN CARLOS	RIE	5861N	33.396	CA79262531	COMPUCAMP SA	RIE	14073P	139.915
N52361255F	BERMUDEZ CANO JOSE MANUEL	RIE	18935Z	48.905	CB14219372	COMUNICACIONES CORDOBA S L	RIE	9140C	40.903
N81420934D	BERNADINO RAMOS ROSSINI E HIJOS S	LRIE	4376Z	73.182	CB14329486	COMUNICACIONES Y RADIOBUSQUEDA DE CRIE	RIE	13020U	46.466
N30531383X	BERNIER RODRIGUEZ RAFAEL	RIE	19270U	32.210	CB14355563	CONFECCIONES MEZQUITA S A	RIE	689R	209.804
CB8163994R	BERNIO	RIE	25676Z	247.950	CB14520031	CONGREGACION PUNTO GLACIAR C B	RIE	5946U	209.804
CB0619425E	BLANCO CONSTRUCCIONES EXTREMEÑAS	SLRIE	2057D	173.880	CB14105449	CONST M ZAMBRANO S L	RIE	2066N	173.880
N30494703S	BLANCO MONTOYA RAFAEL	RIE	16618F	69.552	CB14442917	CONSTRUCC JOSE I CATALAN M S L	RIE	2071T	173.880
N30496929R	BOGAS CARDENOZA RAFAEL	RIE	14154C	114.953	CB14442917	CONSTRUCC JOSE I CATALAN M S L	RIE	20316A	13.042
CF14046551	BOMOUR SCL	RIE	10688K	3.458	CB14420418	CONSTRUCCION Y CONTRATAS DE CORDOBARIE	RIE	2073W	173.880
N81426762G	BONILLA GARCIA JOSE ANTONIO	RIE	15370Z	45.320	CB14056298	CONSTRUCCIONES BRAYCO S L	RIE	2083G	173.880
CB142426597	BOTONES DE CORDOBA SL	RIE	7181Y	40.210	CB14439284	CONSTRUCCIONES CASTROGAL SL	RIE	2306E	21.191
EX0883627J	BOVINCDON ANDREW FRANK	RIE	19063N	37.819	CB14392567	CONSTRUCCIONES CUMAFE SL	RIE	2308B	42.384
CB06456712	BOX AND BOXER SL	RIE	6667P	75.796	CB14494314	CONSTRUCCIONES DEL GUADALQUIVIR VILRIE	RIE	2087L	173.880
N30930606E	BRAVO ALCANTARA FRANCISCO	RIE	12645M	23.693	CB29626249	CONSTRUCCIONES FRAMBRESUR SL	RIE	2090P	173.880
CB14415178	BRISA COR SL	RIE	7806C	55.309	CB14338768	CONSTRUCCIONES FUENSO SL	RIE	2309C	84.767
CA79381729	BRITISH LIFE S A ESPAÑOLA SEGUROS	RIE	13284G	314.646	CB14484554	CONSTRUCCIONES GENERALES Y REFORMASRIE	RIE	2240C	434.700
CA14049316	C INSTALADORA DE PERSIANAS	RIE	771F	175.208	CB14306591	CONSTRUCCIONES GO EX SL	RIE	2310D	84.767
CA14049316	C INSTALADORA DE PERSIANAS	RIE	3044B	67.379	CB14370910	CONSTRUCCIONES HNOS GUTIERREZ MOLINRIE	RIE	2312F	84.767
N30470326H	CAÑETE NAVARRO RAFAEL	RIE	4470B	19.436	CB41516378	CONSTRUCCIONES LASTIGI SL	RIE	2103D	173.880
N30029027C	CAÑETE POYATO JOSE CARLOS	RIE	6670S	92.254	CB14490288	CONSTRUCCIONES MACUFE SL	RIE	2315J	31.788
N30029027C	CAÑETE POYATO JOSE CARLOS	RIE	8226J	87.673	CB14490288	CONSTRUCCIONES MACUFE SL	RIE	20359X	19.078
N30497711X	CABALLERO JIMENEZ ANTONIA	RIE	20131Z	29.450	CB14390822	CONSTRUCCIONES MANUEL RAYO SOCIEDADRIE	RIE	2357H	217.350
N30420100R	CABALLERO ROMERO JOSE	RIE	19776H	42.820	CB14390822	CONSTRUCCIONES MORENO VERDU SL	RIE	2109K	173.880
N29974675V	CABELLO ALFARO ANGEL ROBERTO	RIE	1240Q	15.054	CB14084792	CONSTRUCCIONES PEDRO ABAD SL	RIE	2114Q	173.880
N30543189V	CABELLO CANALES JOSE	RIE	2280W	84.767	CB14431514	CONSTRUCCIONES REY REDONDO S L	RIE	2241D	434.700
N30414928G	CABELLO CASTILLERO FRANCISCA	RIE	15503T	58.098	CB14297121	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES VIRGENRIE	RIE	2122Z	173.880
N30425324G	CABELLO HERENCIA JUAN ANTONIO	RIE	10838Z	78.442	CA41191438	CONSTRUCCIONES 92 SA	RIE	2125Q	173.880
N30457580Z	CABALLADO JOSE LUIS	RIE	17669Z	176.950	CB14345078	CONSTRUCION DE LOZANO MEDINA SL	RIE	2216D	13.980
CA41098591	CABRERA ALQUILER DE MAQUINARIA SA	RIE	14319G	128.180	CB23351047	CONSTRUNEXPO L	RIE	2324T	84.767
N29970836L	CABRERA FERNANDEZ ANTONIO	RIE	17300X	14.670	CB14420483	CONSUCOR SL EN CONSTITUCION	RIE	9012N	55.763
CB14458129	CABRERA Y CABRERA COMUNIDAD GANANCRIE	RIE	13957N	94.481	CB14465777	CONTAMER C B	RIE	14241X	70.639
CG14458004	CABRERA Y MUÑIZ SC	RIE	3241Q	147.100	CB14465777	CONTAMER C B	RIE	14242Y	120.656
CB14223549	CADENAS DE CORDOBA SL	RIE	1245W	195.898	CF14078240	CONTROL MECANIZACION Y SISTEMAS SLRIE	RIE	20588W	15.054
CA14032437	CALADO GARCIA PEDRO	RIE	3356Q	55.873	CB14052944	COOPARIVA LTDA	RIE	2328R	4.236
N30510134J	CALDERON MUÑOZ JOSE ANTONIO	RIE	9256D	32.957	CF14014245	COOPERATIVA GANADERA DEL VALLE PEDRIE	RIE	4598Q	8.069
N30510134J	CALDERON MUÑOZ JOSE ANTONIO	RIE	15948C	53.848	CF14014609	COOPERATIVA LTDA GANADERA PROD LECHRIE	RIE	505R	136.163
CB14528889	CALDESEVI SL	RIE	20691H	18.072	CF14014609	COOPERATIVA LTDA GANADERA PROD LECHRIE	RIE	506S	405.521
CB14469274	CALIFATO SERVICIOS E INSTALACIONESRIE	RIE	2284A	63.576	CF14014609	COOPERATIVA LTDA GANADERA PROD LECHRIE	RIE	510X	427.092
CB14469274	CALIFATO SERVICIOS E INSTALACIONESRIE	RIE	20354R	17.324	CF14014609	COOPERATIVA LTDA GANADERA PROD LECHRIE	RIE	623U	35.442
N2973221B	CALIDO GARCIA PEDRO	RIE	2570L	241.259	CF14014609	COOPERATIVA LTDA GANADERA PROD LECHRIE	RIE	3213K	23.016
N30539478D	CALLEJA LARA JOSE MARIA	RIE	10324P	161.056	CF14014609	COOPERATIVA LTDA GANADERA PROD LECHRIE	RIE	8925T	2.136
N30799153Z	CALVILLO HIDALGO MIGUEL ANGEL	RIE	9690A	39.602	CA79269346	COPY RED SA	RIE	965R	25.847
N09183448P	CALVO BARRERO MAGDALENA	RIE	1252D	82.560	CB14430128	COR CATERING SL	RIE	11939U	149.062
D024130913	CALVO PANCORBO MARIA LUISA	RIE	19117X	86.940	CB14227649	CORA	RIE	1297C	11.714
N75630042Q	CALVO PAVON ANTONIA	RIE	10747Z	33.793	CB14406300	CORDIMANSA SL	RIE	8797E	214.546
CB14222970	CALZADO ANGIN S L	RIE	7338H	56.873	CB14493969	CORDOBA DEL VERTICE S A	RIE	611I	13.042
N304222970	CALZADOS ANGIN S L	RIE	7334P	124.637	CB14510622	CORDOBA GESER INMOBILIARIA SL	RIE	1722H	139.192
CB14222970	CALZADOS ANGIN S L	RIE	7335Q	84.704	CA14269112	CORDOBA INTERNACIONAL DE MADERAS SARIE	RIE	3995K	513.194
CB14222970	CALZADOS ANGIN S L	RIE	7336R	119.526	CB14464820	CORDOBSA DE CANALIZACIONES SL	RIE	2889H	52.164
CB14369284	CAMACHO MONTILLA CB	RIE	10119R	35.646	CA14027429	CORDOBSA DE EDIFICACIONES SA	RIE	13508A	65.206
CB14016075	CAMACHO MONTILLA CB	RIE	10162N	35.646	CA14027429	CORDOBSA DE EDIFICACIONES SA	RIE	20707A	21.090
N29965767X	CANALEJO CARO EDUARDO	RIE	20499Z	23.102	CB14519139	CORDOBSA DE FLUIDOS	RIE	4147A	67.246
CB14501977	CANALIZACIONES Y MONTAJES DEL SURRIE	RIE	2237Z	163.013	CB14367858	CORDOBSA DISTRIBUIDORA ALIMENTACIONRIE	RIE	3373J	98.280
CB14430524	CANALIZACIONES Y REDES DEL SUR SL	RIE	2287D	21.191	CB14367858	CORDOBSA DISTRIBUIDORA ALIMENTACIONRIE	RIE	3420K	109.147
CB14060818	CANO VILLALBA PEDRO Y OTRO	RIE	4718W	51.038	CB14526610	CORDOMAR TEXTIL S L	RIE	3692P	142.810
N30467023H	CANOVA DEL RIO JOSE ANTONIO	RIE	16851J	31.517	N30482677H	CORDON GARCIA BERNABE	RIE	10854Q	17.568
N30470695H	CANONIGO CRIDADO RAFAEL	RIE	20217E	45.643	N30482677H	CORDON GARCIA BERNABE	RIE	10855R	92.330
N30797041H	CANTERO LEON FRANCISCA PILAR	RIE	6523H	22.733	CB14436393	CORONA	RIE	1447A	101.366
N30429679N	CANTERO RODRIGUEZ MARIA ANGELES	RIE	10759M	147.335	N30797471H	CORONA DONCEL FRANCISCO JAVIER	RIE	12687H	4.620
N75541283Z	CARDOSO DOMINGUEZ ENCARNACION	RIE	10766U	44.600	N30796016M	COSTANILLA DOBLAS JORGE	RIE	8653Y	115.152
CA78263341	CARGO Y TRANSPORTE SA	RIE	12964F	118.260	N30796016M	COSTANILLA DOBLAS JORGE	RIE	12197A	37.727
N30005826A	CARMONA RODRIGUEZ MANUELA	RIE	7692D	66.073	EX07095047	COSTANZO ALBERTO	RIE	19369M	22.045
N2855617B	CARDANO GARCIA ANTONIO	RIE	2759Q	52.254	CB14322143	COTUBAUTO S L	RIE	8654Z	62.903
CB14435796	CARNICAS TORCASCA S L	RIE	4594L	92.980	CB14322143	COTUBAUTO S L	RIE	2328E	43.648
CB14498844	CARPINTERIA METALICA HERMANOS TORRERIE	RIE	196F	35.995	CB14382592	COVESTIR SL	RIE	3101N	67.379
N01894237A	CARPIO ALVAREZ ANTONIO	RIE	10120S	28.771	CB14382592	COVESTIR SL	RIE	6537Y	92.653
CA14491419	CARVILLE CORDOBA SA	RIE	3453W	117.745	CB14299119	CRAMER CORDOBA SL	RIE	4222G	149.987
CB14421689	CASANDRA JK SL	RIE	10786R	83.008	CB14205827	CREACIONES TARSIS C B	RIE	1322B	146.173
CB14456941	CASANOVA EDUARDIN D L	RIE	9618Z	20.574	CB14019244	CRISTALERIA PUERTA NUEVA SL	RIE	3048F	43.470
N52549451V	CASTILLA AGUDO CARMEN	RIE	17913N	46.621	CB14019244	CRISTALERIA PUERTA NUEVA SL	RIE	2057A	83.470
N30056863A	CASTILLEJO DE LOS REYES RAFAEL	RIE	10094P	35.646	N309358665	CRUZ LOPEZ RAFAEL	RIE	12858T	65.206
CB14465705	CASTILLERO REDONDO S L	RIE	14814U	117.077	CB14032999	CUARTA S L	RIE	905B	1.643.284
CB14435705	CASTILLERO REDONDO SL	RIE	15524R	77.062	CB14446595	CUCESA S L	RIE	2132K	173.880
N30474225F	CASTILLO ESCOBAR JOSE IGNACIO DELRIE	RIE	3558K	103.458	N30468695Z	CUCENA ESCOBAR CONCEPCION	RIE	8248H	29.023
CB14074225F	CASTILLO ESCOBAR JOSE IGNACIO DELRIE	RIE	3558K	103.458	N30460172F	CUEVA CABALLERO JOSE ANTONIO	RIE	16893R	31.517
N30038308D	CASTRILLO JIMENEZ ESTEBAN	RIE	17304B	76.492	EX113548E	DAKI S L	RIE	19348E	139.915
N309669010	CASTRO PULIDO SARA	RIE	8001041U	34.211	CA28450708D	DATACAP S L	RIE	14075R	117.278
CB14469680	CATAVICOR SL	RIE	3880K	325.446	CB14509980	DE RAYAS SL	RIE	943S	34.150
CB14494124	CB GARBO	RIE	6694T	66.962	CB14370555	DECORACION HUERTA LA REINA SL	RIE	6538Z	45.358
N30394392F	CENA GODOY JOSE	RIE	12175B	17.669	CB14485239	DECORACION Y CONSTRUCCIONES CORDOBARIE	RIE	2133L	130.410
CF14956248	CENRO DE ESTUDIOS MIRASIERRA SOCRIE	RIE	14374W	99.443	CB14485239	DECORACION Y CONSTRUCCIONES CORDOBARIE	RIE	4037F	194.053
CB1428511H	CENRO DE IDIOMAS DE CORDOBA SL	RIE	14968M	156.682	CB14382592	DECORACION PINTURA INDUSTRIAL S L	RIE	19348E	139.915
CB14512552	CENRO DE PSICOLOGIA AREAS S L	RIE	15117Z	60.349	N44364511H	DEL OLMO ARTACHO DANIEL	RIE	1334S	13.042
CB14384879	CERAMICA Y MADERA SL	RIE	3007L	43.470	CB14103196	DELFIN DE CORDOBA SL	RIE	529S	222.101
CB14384879	CERAMICA Y MADERA SL	RIE	8471A	110.968	N30439424M	DELGADO MILAN MANUEL	RIE	17956K	46.621
CB4534192Z	CERATABI SL	RIE	2064L	173.880	N30967292T	DELGADO VILLEGAS ANA ISABEL	RIE	8251L	16.960
CB14450381	CERAS Y ABONOS VEGA SL	RIE	2050A	21.090	CA80329030	DESFAPO EMPRESARIAL SA EMPRESA DE TRIE	RIE	14174Z	202.615
N29982236H	CEREZO MESA FRANCISCO	RIE	14237S	17.662	CB14493969	DIANAN S L	RIE	3375L	13.042
N30498823H	CEREZO SANTOS FERMIN	RIE	17429M	52.164	EX1776137P	DIALLO YAYA	RIE	10166S	35.646
N30498823H	CEREZO SANTOS FERMIN	RIE	20149T	39.992	N30404231W	DIAZ BARBY MANUEL	RIE	10888C	97.468
CB1430720H	CESAR Y RAFAEL REYES CB	RIE	9594W	50.243	N30184628A	DIAZ COSANO FRANCISCO	RIE	10498D	214.998
CB14328348	CESTONOS SOCIEDAD LIMITADA	RIE	2065M	173.880	N30072186P	DIAZ FLORES RAFAEL	RIE	18998S	86.833
CB14470587	CHIPYLAND SL	RIE	5219F	93.250	N30509459R	DIAZ FLORES RAFAEL	RIE	14823E	46.570
CB14470587	CHIPYLAND SL	RIE	10828N	148.640	N30517476A	DIAZ JORDO MERCEDES	RIE	5949E	149.987

CB11688454	ENCOFRADOS Y ESTRUCTURAS DEL SUR SLRIE	2536Z	217.350	N30198605L	GONZALEZ LOPEZ ANTONIO JESUS	RIE	3120J	43.470
CF14450514	ENVASADOS LOLA SOC COOP ANDALUZA	RIE	521J	N30198605L	GONZALEZ LOPEZ ANTONIO JESUS	RIE	11074E	85.774
CB14348270	EPRAFEL S L	RIE	2949Y	N30470391Z	GONZALEZ LUQUE RAFAEL	RIE	5260K	23.803
CB14539365	EQUIPO ELECTROTECNICOS SL	RIE	14254L	N75660567Z	GONZALEZ NACARINO ANTONIO	RIE	286D	171.469
CB14109840	ESPEJO Y COCA SL	RIE	12640Z	N3060507Z	GONZALEZ ROSALES EVA MARIA	RIE	16934T	169.147
N30449630E	ESCOBAR JURADO JUAN CARLOS	RIE	12595H	XI1436029R	GONZALEZ ORTA RAMON	RIE	20235M	34.776
CB14392443	ESMEIMPOT SL	RIE	1356R	N30398217Z	GONZALEZ RAMIREZ RAFAEL	RIE	4756M	30.034
CB14491963	ESPECTACULOS TAURINOS ANDALUCES SL RIE	15286H	131.575	N24704473N	GONZALEZ RAYA RAFAEL	RIE	18089E	171.112
N30018121Q	ESPEJO BUENO JOSE	RIE	3379Q	N30028059H	GONZALEZ ROSALES DIEGO	RIE	1446P	64.013
CB14319677	ESPEJO Y COCA SL	RIE	3694H	N30954912V	GONZALEZ ROSALES EVA MARIA	RIE	11081M	76.891
CB14319677	ESPEJO Y COCA SL	RIE	6754J	N30410136L	GORBANO MORILLA ANTONIO	RIE	3742K	52.131
N30517320T	ESPINAR FERNANDEZ MARIA MERCEDES	RIE	5246G	CE14048953	GORDILLO MARQUEZ FRANCISCO Y LUIS R	RIE	902Y	39.900
N30517320T	ESPINAR FERNANDEZ MARIA MERCEDES	RIE	9307J	CB14414262	GRAFICAS TYPO SL	RIE	981J	60.848
N30060479A	ESPINAR MARIN JESUS ANTONIO	RIE	3252C	N30819111P	GRANADILLA GOMEZ JOSE	RIE	741Y	20.755
N52243698A	ESPINOSA GUERRERO MANUEL	RIE	4491Z	CB14356638	GRECIA PELLUQUEROS SL	RIE	15591P	63.654
CA20022752	ESTARTA Y ESCIBARRRO S A	RIE	8084E	N73942466H	GRUOS GRUOS JOSE ENRIQUE	RIE	1116F	11.029
CB29884269	ESTRATEGIA CONTROL FINANCIERO DE ANRIE	13859P	210.542	CA11031888K	GRUAS Y TRANSPORTES GIL S A	RIE	14338K	62.731
CB14296149	ESTRUCTURAS CORDOBEAS CB	RIE	1114D	CB14052450	GRUAS Y TRANSPORTES VERGARA S L	RIE	14339D	65.206
CB14296149	ESTRUCTURAS CORDOBEAS CB	RIE	2537A	CB14052450	GRUAS Y TRANSPORTES VERGARA S L	RIE	20262E	15.054
CB29717907	ESTRUCTURAS SAN JAVIER SL	RIE	3177W	CB14477459	GRUPO DE EMPRESAS TORO MUÑOZ SLL	RIE	20362A	19.078
CB14482202	ESTRUCTURAS Y CONSTRUC LAS QUEMADASRIE	2492B	128.780	CB18502328	GRUPO LEOTI S L	RIE	6809T	144.254
CB14474605	ESTUDIO FATIMA SL	RIE	13733U	CB91002220	GRUPO SISTEMAS MOVILES 1800 SL	RIE	4405F	64.584
CB14532782	ESTUDIO MARRUBIAL SL	RIE	13735X	CA29070489	GRUYMON SA	RIE	14342G	65.206
CB14111223	ESVEDA SL	RIE	4150D	CB14236996	GUADAMELLATO S L	RIE	10511S	216.139
CB14111223	ESVEDA SL	RIE	12696S	CB14236996	GUADAMELLATO S L	RIE	10512T	215.852
CA46276713	EUROPLAS SA	RIE	3780B	N30503248E	GUERRERO GOMARIZ ANGEL RAIMUNDO	RIE	4406G	54.337
CB29881422	EUROTRABAJO E T T SL	RIE	14178D	N30956505T	GUERRERO GONZALEZ MANUEL RAFAEL	RIE	4900T	8.450
CB14389001	EVA A LILA SL	RIE	9347H	N31002780K	GUFO SA	RIE	6892J	103.210
CB14389001	EVA Y LILA SL	RIE	10941K	N30464069V	GUILLEN MURILLO ANTONIO	RIE	2544H	85.853
CA28843456	EVACO SA	RIE	386M	N300199380	GUILLEN RODRIGUEZ TOMAS	RIE	17458T	99.475
CB14483077	EXCAVACIONES CANTON SL	RIE	14325N	N30531878E	GUTIERREZ CRUZ MANUEL	RIE	3019Z	32.603
CB14302780	EXCAVACIONES HERMANOS ALVAREZ OSUNARIE	2140T	173.880	N30397433N	GUTIERREZ DE LA CRUZ FRANCISCO	RIE	2790A	52.164
CB79410098	EXHOA SL	RIE	10429D	N29973991T	GUTIERREZ GARCIA DIONISIO	RIE	330B	16.562
CB1445768	EXTRANVEL SL	RIE	13793S	N31002780K	GUTIERREZ LORENTE JOSE LUIS	RIE	1445K	148.877
CB14436117	EXPLOTADORA INVERSIONES HERGON SL RIE	4339W	94.432	CB14346936	GYM CB	RIE	2483R	146.711
CB29887098	EXPO CULTURA COLLECTION S L	RIE	9312P	EX1342251V	HELMY HASHEM MOHAMED ALAA ELDIRI	RIE	10208N	35.646
CB14351845	EXPORLUPION SL	RIE	3510H	CB14317846	HERGOCASA CORDOBA SL	RIE	8105C	185.822
CB14351845	EXPORLUPION SL	RIE	4397Y	CB14464721	HERMANOS CABELLO CB	RIE	1471R	21.090
CB14287130	EXTERIORES CORDOBA SL	RIE	3178X	CB14310163	HERMANOS REPISO VILLAR SL	RIE	1478Z	66.817
CB14489090	EXTRANVEL SL	RIE	8478H	N31002780K	HERMENGILLO ROMERO GRANADOS S A	RIE	1730Q	62.794
N30474452G	EXTREMERA PEREZ MANUEL JOAQUIN	RIE	1369P	N30509505M	HERNANDEZ CABRERA JOSE	RIE	14500D	15.438
N30474452G	EXTREMERA PEREZ MANUEL JOAQUIN	RIE	16062B	N30957798M	HERNANZ MATEOS SANDRA LUISA	RIE	11123H	95.186
CB14047906	FABRICADOS METALICOS DE ALUMINIO ESRIE	215B	67.698	CB14355226	HERRERA ARCIAS ADITIVOS Y SISTEMAS RIE	148D	40.759	
CB14278741	FABRICANTES DE LUCENA S L	RIE	12706D	N30442526P	HERREROS JURADO MANUEL ENRIQUE	RIE	17709R	156.215
CA14402754	FACTUFARMA SAL	RIE	14082Z	N27817799P	HEVIA MARTINEZ ANTONIO	RIE	2643Q	241.259
CB14331581	FACTOOR SL	RIE	6758N	CB14047358	HIDALGO GONZALEZ MANUEL CAMILO	RIE	14786F	63.034
CB14506197	PEGRU CONSTRUCCIONES SL	RIE	2142N	N30518293P	HIDALGO MORENO MANUEL	RIE	14447W	52.116
N300809478N	FERNANDEZ AGUILAR JOSE ANTONIO	RIE	10344L	CB14328983	HIDALPIN SL	RIE	3055N	67.379
CB14412928	FERNANDEZ ALCALA MARIA ANTONIA SL RIE	10952X	65.917	CB14016760	HIDROSUR SL	RIE	2795F	52.164
N30933603Y	FERNANDEZ CASTAÑO RAFAEL	RIE	9709W	CB14016760	HIDROSUR SL	RIE	8825K	178.444
N30034506W	FERNANDEZ GARCIA RAFAEL	RIE	10960P	CB14283741	HIGATEX SL	RIE	3767H	117.929
N21465224Z	FERNANDEZ GUERRERO OLGA MANUELA	RIE	10503J	N31002780K	HINOJOSA ARTURO BARBERENA SL	RIE	1498K	11.029
N21465224Z	FERNANDEZ GUERRERO OLGA MANUELA	RIE	10962H	CB14221097	HIJOS DE ARTURO BARBERENA SL	RIE	4257U	340.500
N21465224Z	FERNANDEZ GUERRERO OLGA MANUELA	RIE	16923M	N45735579X	HINOJOSA BELMONTE ROSA MARIA	RIE	10209P	13.042
N30535232X	FERNANDEZ JURADO MANUEL	RIE	4889G	CE14497408	HNAS SANCHEZ CB	RIE	7222S	7.333
CB14234041	FERNANDEZ MAYA SL	RIE	8271H	CF14381776	HOSTAL ESPINOSA SDAD COOP ANDALUZA RIE	10459L	5.822	
N30777956T	FERNANDEZ PEDRAJAS MANUEL MARCIAL	RIE	12879R	CB14285191	HOSTAL ESPINOSA SL	RIE	5660U	13.042
CB14489090	FERNANDEZ PEREZ JORGE	RIE	109519C	CB14285191	HOSTAL ESPINOSA SL	RIE	10367F	103.677
N30019066K	FERNANDEZ SANTIAGO LORENZO	RIE	4890H	CB14285191	HOSTAL ESPINOSA SL	RIE	10362F	108.955
N30019066K	FERNANDEZ SANTIAGO LORENZO	RIE	4891J	CB14295448	HOSTELERIA TREVIL SL	RIE	11142D	79.984
N30435611X	FERNANDEZ TOLEDO MANUEL	RIE	15557C	CB14214654	HOSPESPIÑO SL	RIE	5661W	13.042
N30202383X	FERNANDEZ TORRALBA MARIA CRUZ	RIE	10504K	CB14214654	HOSPESPIÑO SL	RIE	6034B	36.042
CB14297386	FERNANDO VIÑAS SERRANO Y OTROS CB	RIE	5628K	CB14214654	HOSPESPIÑO SL	RIE	5972G	117.511
CA1512537	FERRER DISTRIBUCION SA	RIE	12975H	CB14214654	HOSPESPIÑO SL	RIE	14165R	173.880
N36434083J	FERRER DOMENECH MANUEL	RIE	20534M	CB14214654	HOSPESPIÑO SL	RIE	15395B	21.090
CB14424525	FOL TERMIC S L	RIE	8087H	N30463580B	HUERTAS BENITEZ MARIA	RIE	14141N	178.321
CB14347876	FONCASOL SL	RIE	2769C	N30411628Q	HUERTAS NUÑEZ JOSEFA	RIE	7940Y	43.772
CB14347876	FONCASOL SL	RIE	20423R	N30416493N	HURTADO ZAMORA RAFAEL	RIE	12015C	37.168
CB14080550	FONTANERIA HUNGRIA S L	RIE	2774H	CB14522817	HYLMAN JOYEROS SL	RIE	1497U	12.036
CB14080550	FONTANERIA HUNGRIA S L	RIE	20445R	CB14522817	HYLMAN JOYEROS SL	RIE	1497U	12.036
CB141116388	FONTSAPLAST S A	RIE	4042L	CB14748443	IBERICA DE ALTA GESTION TECNICO CONRIE	RIE	2162S	173.880
CB14436109	FORCERMA SL	RIE	7389Z	CB41748443	IBERICA DE ALTA GESTION TECNICO CONRIE	RIE	2163T	173.880
CB14436109	FORCERMA SL	RIE	16103W	CA1114854	IBERICOS DEL SUR SA	RIE	3391D	147.400
CB14423198	FORPMAD SL	RIE	14828K	N30402746P	ICARDO JIMENEZ RAFAEL	RIE	16994P	60.301
CB14414031	FOTO ESTUDIO VIRGEN DE LOS DOLORES RIE	15891Q	114.734	CB14298665	ICECOR SL	RIE	54B	13.042
CB14217137	FRANCISCO CABELLO SL	RIE	13361Q	CB14298665	ICECOR SL	RIE	54B	13.042
CA29016078	FRANCISCO DE ECHEVARRIA S A	RIE	9603F	CB14080329	IGFERGO S A	RIE	2164U	173.880
CA29016078	FRANCISCO DE ECHEVARRIA S A	RIE	3816Q	CB14464986	IMPER ANSA SL	RIE	3020A	67.379
CA29016078	FRANCISCO DE ECHEVARRIA S A	RIE	3978R	CB14464986	IMPER ANSA SL	RIE	3020A	67.379
CB14206304	FRANCISCO Y JUAN TORRES BEJAR C B RIE	217D	63.116	CB14403612	IMPERMEABIL Y CONSTRUCC NORTE SL	RIE	2166F	173.880
N30536612H	FRANCO SANTIAGO RAFAEL ANGEL	RIE	18743Q	CB14403612	IMPERMEABIL Y CONSTRUCC NORTE SL	RIE	2166F	173.880
CB18182314	FRANCO Y SALADO S L	RIE	20445R	CB14390371	INARCASL SL	RIE	13909L	39.667
CB14525018	FRIMANSUR SL	RIE	2895P	CA11205068	INDALPOT SUR CB	RIE	14547Z	147.072
CB14525018	FRIMANSUR SL	RIE	20446R	CA14022016	INDUSTRIAS CARNICAS CORDOBEAS SA	RIE	488Y	4.813.470
CB14422893	FRIO GENERAL SANCHEZ S L	RIE	2148C	CA14022016	INDUSTRIAS CARNICAS CORDOBEAS SA	RIE	6490X	13.042
CB14422893	FRIO GENERAL SANCHEZ S L	RIE	4154H	CA14376206	INDUSTRIAS CARTOGRAFICAS SAGARA RIE	945U	29.317	
CB14319081	FRUTAS CORUM S L	RIE	3333T	CA14016018	INDUSTRIAS CORDOBEAS DEL PLASTICO RIE	143Y	96.317	
CB14088884	FUYUYAMA SL	RIE	14393G	CB7805741	INFRAESTRUCTURA Y TECNICA URBANISTIRIE	RIE	2168Z	173.880
CB14490692	FUNERARIA VILLATORO SL	RIE	16015A	CB14250668	INGENISA	RIE	13934Z	139.342
N30508230H	FUNES CARRASCO JOSE	RIE	16050N	CB41178286	INGENIERIA DIGITAL ELECTRICA SL	RIE	2649X	52.164
CA80101124	G M S RAD ESPAÑA SA	RIE	2149D	CB14419896	INGENIERIA DISEÑO OPTOELECTRON S L RIE	9048C	61.183	
CB14359103	GABINETE DE ESTUDIOS INFORMATICOS RRIE	9035N	130.069	CB14500268	INGENIERIA Y CANALIZAC TECNICAS SL RIE	2369S	84.767	
CB14359103	GABINETE DE ESTUDIOS INFORMATICOS RRIE	13744G	193.951	CB14500268	INGENIERIA Y CANALIZAC TECNICAS SL RIE	2802N	84.767	
N30489718K	GALAN VALDIVIA FRANCISCO	RIE	17315S	CB14500268	INGENIERIA Y MONTAJES DEL SUR SA	RIE	20407T	23.102
N30070307S	GALINDO NAVARRO ANTONIO	RIE	1397L	CB14537533	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL OLIVAR RIE	13834O	137.316	
N73244299V	GALLEGO PORRAS PEDRO ANGEL	RIE	10202G	CB14537533	INGERCART P T F SL	RIE	13941W	46.454
N30391857W	GALVEZ JIMENEZ JOSE MANUEL	RIE	16939PE	CA13044987	INHERTO SA	RIE	11986W	246.886
N30042666C	GARCIA ALMAGRO JOSE	RIE	15564K	CE14444392	INMOBILIARIA COSTA SOL CB	RIE	13763C	178.786
CA08042429	GARCIA CAMARERA SA	RIE	20535M	CA79492286	INSERLAB 95 S A	RIE	13979M	164.777
N25471347Z	GARCIA CHAVEZ EVA MARIA	RIE	12004J	CA79492286	INSERLAB 95 S A	RIE	14932D	201.660
N25558783X	GARCIA FERNANDEZ MARIA CARMEN	RIE	16057W	CA79492286	INSERLAB 95 S A	RIE	14893J	208.254
N30033128B	GARCIA FERNANDEZ VALDERRAMA MARIA RIE	6782P	143.128	CA79492286	INSERLAB 95 S A	RIE	14269C	126.614
N28824355L	GARCIA GONZALEZ RICARDO ANTONIO	RIE	10349R	CA14090724	INSERLAB 95 S A	RIE	14270D	126.246
N50719035J	GARCIA HERERA FERNANDO ENRIQUE	RIE	15316Q	CA14090724	INSTALACIONES COCA SL	RIE	2904Z	52.164
N214565829Z	GARCIA MESA GINES	RIE	20469R	CB80503352	INSTALACIONES DIAZ TEJERO SL	RIE	2806S	52.164
N3195198K	GARCIA MORA JESUS GERARDO	RIE	10206L	CB14537468	INSTALACIONES ELECTRICAS DEL SUR SLRIE	1440E	52.164	
N30476985F	GARCIA MORATO VALLE FRANCISCO JOSE RIE	8943N	40.903	CB29448826	INSTALACIONES ELECTRICAS JIMENEZ ZARIE	2653B	241.259	
N30543563T	GARCIA ROS JOAQUIN RAFAEL	RIE	12881T	CB14517080	INSTALACIONES INTEGRALES S L	RIE	2372W	21.191
CB14439178	GARCIAS DENTAL S L	RIE	464X	CB23223928	INSTALACIONES Y DESARROLLOS ELECTRIE	2655D	241.259	
CB14488811	GARMARAN HOSTELERIAS SL	RIE	11031H	CB41662651	INTEDI SL	RIE	2810X	52.164
CB14488811	GARROCB SL	RIE	4043W	CE14543862	INVERNOVA C B	RIE	16110D	75.593
N30526911T	GARRIDO MARIN FRANCISCO JAVIER	RIE	16957Z	CB80727365	INVERSIONES Y PROYECTOS V P SL	RIE	3515N	156.821
CB14496988	GAS CENIT S L	RIE	46S	CG14476568	INYMONZA S L	RIE	2657F	120.630
CB14496988	GASOLINERAS CORDOBEAS SL	RIE	2151F	CB14451967	INYSER SOL S C	RIE	2658G	52.164
CB14786575	GENERAL DE MORTEROS Y ESCAYOLAS SL RIE	2974A	67.379	CB14466896	IRIS RECURSOS INFORMATICOS S L	RIE		

CB14303275	K24 SL	RIE	4264C	393.623
CB14398069	LA CASA DE LA ESCAYOLA SL	RIE	2979F	67.379
CA14093074	LA CIUDAD DE MONTILLA SA	RIE	6848L	211.513
CB14524862	LA REINA DE LOS FINCHITOS CB	RIE	11210C	100.001
CB14313787	LA SERRA DEL SUR	RIE	9984U	152.444
CA08168866	LA SUIZA COMP SEGUROS Y REASEGUROS RI	RIE	13322Y	343.344
CB14379861	LA TELEORA CORDOBESA SL	RIE	5064X	411.161
CB14105704	LABORATORIOS ANALISIS BIOPATOLOGICORIE	RIE	15143C	69.504
CG14489280	LAGAR SC	RIE	6063H	12.890
CG14489280	LAGAR SC	RIE	11212E	95.870
CB14091862	LAMPARAS DE CORDOBA SL	RIE	422C	49.426
N30514312M	LANCHO ALCANTARA GABRIEL	RIE	18873G	18.258
N30056954W	LANDAURO GUTIERREZ RAFAEL	RIE	15633R	15.054
N29964642N	LANTI SERRANO FRANCISCO	RIE	3268U	82.158
N80118804Y	LARA RODRIGUEZ MARIA MAGDALENA	RIE	15972D	46.296
N30470627C	LARIOS RUIZ FRANCISCA	RIE	9800U	30.209
CE14312011	LAS GARDENIAS CB	RIE	11017K	80.352
N30727715Z	LASTRES GUERRERO JUAN ANTONIO	RIE	8557T	62.519
CB14370191	LAVAFRI SL	RIE	8831R	53.910
CB14504211	LAVAUTO LA TORRECILLA S L	RIE	12888B	82.328
N44250168P	LAZARO CARRALCAZAR SUSANA	RIE	18954U	11.496
N30183926Z	LEAL NOGALES MARIA	RIE	9379M	31.531
N30183926Z	LEAL NOGALES MARIA	RIE	9725H	35.848
CA14090245	LEVADURAS CORDOBA S A	RIE	3622E	204.864
CB81942633	LIBRERIAS SPRINTER SL	RIE	9381P	32.957
CA78518693	LIMPIEZAS DE EDIFICIOS Y LOCALES	RIE	14605S	72.254
CB14347000	LIMPIEZAS CEREZO MARIN SL	RIE	14611Z	54.580
CB14519755	LIMPIEZAS Y ACTIVIDADES TUR	RIE	12648W	24.965
EX0533524Q	LIU HUAIJIAN	RIE	3920D	196.078
CB14451272	LOGICA SISTEMAS AUTOMATICOS S L	RIE	4119U	138.670
CB14451272	LOGICA SISTEMAS AUTOMATICOS S L	RIE	14094M	88.291
N30449589G	LOPEZ AGUILAR ISIDRO	RIE	5687Z	13.042
N30449589G	LOPEZ AGUILAR ISIDRO	RIE	11231A	74.964
N30154483S	LOPEZ ARAGON MANUEL	RIE	16351Q	37.510
CB14332654	LOPEZ BALBOA FAMILIA SL	RIE	7310N	26.466
N30000538M	LOPEZ IGENO ANDRES	RIE	4778L	10.045
N30778142W	LOPEZ IGENO RAFAEL	RIE	990C	13.042
N30396053N	LOPEZ LOPEZ FELIPE	RIE	4448	79.181
N30030718D	LOPEZ METIAS JUAN ANTONIO	RIE	11247S	93.269
CB14322754	LOPEZ PIEDRA SL	RIE	11253Z	84.041
CB14322754	LOPEZ PIEDRA SL	RIE	14616E	62.597
N30456816D	LOPEZ RODRIGUEZ RICARDO ELIAS	RIE	2383H	84.767
N30505816L	LOPEZ TUDELA RAFAEL	RIE	15630G	21.089
N05896100G	LOPEZ VALLEZ DOMINGO	RIE	16058X	198.131
CE1450263Z	LOPEL BELIN C B	RIE	618R	14.779
CB14431498	LORA GARCIA S L	RIE	7232D	17.414
CB14367304	LORBI INMOBILIARIO DE CORDOBA SL	RIE	1078P	128.374
N07440457A	LORENZO MUÑOZ JOSEFA	RIE	19189A	43.470
CA28886968	LOS CUATROS INGLETES SA	RIE	7953M	51.346
CA28886968	LOS CUATROS INGLETES SA	RIE	8561Y	41.807
N30396731B	LOSA LUNA JOSE	RIE	12263X	60.407
FX11393344	LOUDINI MILOUD	RIE	10219A	35.646
CB1430931Y	LOVESUR S L	RIE	8833T	51.874
N30027293B	LOZANO SANCHEZ FRANCISCO	RIE	3865T	137.603
N75583016W	LUNA LUQUE REMEDIOS	RIE	7151Q	18.122
N30457436P	LUNA PLATERO JUAN ANTONIO	RIE	6042	40.476
N30457436P	LUNA PLATERO JUAN ANTONIO	RIE	3627K	99.407
N30526646B	LUQUE CORDOBA ANTONIA	RIE	9729S	39.502
N30463250A	LUQUE LAGUNA ANTONIO JOAQUIN	RIE	10525H	182.743
N30443633M	LUQUE MONSERRAT MARIA AVELINA	RIE	5071E	38.107
N30402395Q	LUQUE PEREZ JOSE	RIE	7954N	54.829
N30442891E	LUQUE PRIETO MARIA DOLORES	RIE	12756H	23.364
CE14495071	LUNA PLATERO JUAN ANTONIO	RIE	1247S	93.269
CA41491754	LUZ LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO SA	RIE	14621K	106.648
CB59536649	M P INTERIORES SL	RIE	3271Y	123.612
CB14434252	M S I MULTISERVICIOS INFORMATICOS RI	RIE	399B	37.184
CB14204754	MABESI S L	RIE	3628L	155.258
CB14350391	MACARLET S L	RIE	12758K	23.364
CB14408595	MADERAL CB	RIE	311R	19.389
CB14459895	MADERAL CB	RIE	787Y	15.817
N30434605Q	MADERO ALVAREJO RAFAEL	RIE	4920Q	4.759
N30055149Z	MADERO FUNES PEDRO	RIE	11283G	130.385
N30532587H	MADUEÑO HIDALGO JUAN ANTONIO	RIE	12268C	15.846
N30468581K	MADUEÑO TORRICO JOSEFA	RIE	11285J	43.159
FX1129348D	MADUEÑO TORRICO JOSEFA	RIE	1232C	17.880
FX1397271K	MALIKA LARHAM	RIE	10530N	125.802
N30821754Y	MALLENCO ORR DANIEL	RIE	3131W	43.470
N30045203G	MANJON CABEZA LOZANO FERNANDO	RIE	19015L	94.978
CB14371579	MANOLO DONCEL SL	RIE	1616Z	128.080
EX0818969P	MANSAUR MOSTAFA	RIE	10222D	35.646
CB14330989	MANTENIMIENTOS GENERALES ANDALUCES RI	RIE	1283Q	173.880
CB14491310	MANUALIDADES JOSE OSTOS SL	RIE	1045D	40.096
CB14481667	MANUEL ARENAS PRADA Y JUAN MORA C BRIE	RIE	10531P	215.568
CB14389894	MANUEL BARRILERO SL	RIE	11290P	108.281
CB29422136	MANUEL MARTIN GALVEZ SA	RIE	15287J	65.902
N30821350Q	MANZANO ALCANTARA JOSEFA	RIE	11233S	59.567
CB14366561	MANZANO ALCANTARA JOSEFA	RIE	2007Z	19.078
CB14366561	MAPUERT SL	RIE	14278M	70.639
N27275295D	MARCE ALLES JOSE MARIA	RIE	20169Q	39.992
CG14317184	MARCO DE CICCIO SC	RIE	1628M	35.881
CB14206486	MARCORIS SL	RIE	127F	81.799
EX0931852F	MARGUERITIS JORGE LUIS	RIE	19718A	132.143
CB14361901	MARKE LINKS SL	RIE	4420X	49.297
CB14437487	MARMOLES FATIMA S L	RIE	2385K	68.419
N30063852T	MAROTO LARA MANUEL	RIE	14358Z	105.446
N30545107A	MARQUEZ BENITEZ GONZALO	RIE	9059P	9.848
N30476456F	MARQUEZ GOMEZ JUAN	RIE	5451S	11.029
N30476456F	MARQUEZ GOMEZ JUAN	RIE	5821R	28.577
N80118185F	MARQUEZ GRACIANO MANUEL	RIE	18829J	86.442
N80118185F	MARQUEZ GRACIANO MANUEL	RIE	18903P	22.604
N30790439V	MARQUEZ GUILLEN MIGUEL ANGEL	RIE	12607W	29.200
CB14096135	MARQUEZ REPRESENTACIONES CORDOBA RI	RIE	4061G	310.516
N30503332L	MARQUINO MOLERO PEDRO	RIE	11307H	61.834
N30436171H	MARTIN CARO ANTONIO	RIE	51839D	173.880
N30436171H	MARTIN CARO ANTONIO	RIE	2186T	11.880
N37564886K	MARTIN MONTERO MIGUEL	RIE	8343L	70.853
N44265758G	MARTINEZ CHICON JESUS	RIE	19721D	48.905
FX0340091J	MARTINEZ DE CARRIZO MARIA BEATRIZ	RIE	11318U	92.400
N30445515R	MARTINEZ GONZALEZ ENCARNACION	RIE	19933J	88.111
N30808244C	MARTINEZ GONZALEZ ROSA	RIE	11319N	17.400
N30434653H	MARTINEZ MORALES FRANCISCO	RIE	2817E	42.104
N30507820E	MARTINEZ POYATO MANUEL	RIE	4790Z	7.322
N30507820E	MARTINEZ POYATO MANUEL	RIE	4791A	5.634
N01600811B	MARTINEZ SAN NICOLAS JESUS	RIE	20173U	80.933
N28178467V	MARTINEZ SANCHEZ JUAN	RIE	2391R	84.767
CB14417299	MASITE SL	RIE	4062H	205.632
CB14440283	MATERIALES CONST CARMONA E HIJOS S RIE	RIE	2187U	17.880
N30516252J	MATILLA REDONDO ANTONIO	RIE	11333L	31.288
N30188066Z	MAXIMIANO GARCIA DANIEL	RIE	17333H	19.561
CB14323125	MAYLU GOLD FILLED SL	RIE	1660X	128.674
CB14539431	MAYORISTA DE METAL SL	RIE	4267F	514.686
N21431078L	MEDINA GARCIA MANUEL	RIE	17078R	63.031
CB14319958	MECANICA PLAZUELO SL	RIE	12276L	30.234
CB14031320	MECANOGRAFICA CORDOBESA SL	RIE	4121X	247.408
CB14031320	MECANOGRAFICA CORDOBESA SL	RIE	12493X	66.961
CB14406409	MECOLIMP SL	RIE	7746M	39.623
CB14406409	MECOLIMP SL	RIE	14628S	95.948
N43252066Z	MEDINA SANCHEZ MARIA MAR	RIE	17392X	63.031
N43252066Z	MEDINA SANCHEZ MARIA MAR	RIE	20175X	66.385
CB29953015	MEDITERRANEO MELLILLA SL	RIE	1669G	38.396
CB14355184	MEFERSA SL	RIE	13579C	65.206
CB14511653	MEGA MENSAJEROS S L	RIE	12768W	13.042
N30460575L	MELLENDEZ LOPEZ ANTONIO FERNANDO	RIE	19208M	141.450
N30411462B	MELLENDEZ LOPEZ JOSE LUIS	RIE	19208M	19.078
N29908484C	MELLADO PINO JOSE	RIE	4797G	38.752
N30501867A	MENDOZA CUBERO MARIA CARMEN	RIE	14629T	53.684
N75696195K	MERINO HERRUZO DIEGO	RIE	11896Y	6.160
N75696195K	MERINO HERRUZO DIEGO	RIE	11897Z	36.950
FX1410910	MESON DON MANUEL SCA	RIE	10286Y	8.203
FX1410910	MESON DON MANUEL SCA	RIE	10379Y	7.217
FX1410910	MESON DON MANUEL SCA	RIE	11355K	3.265
FX1410910	MESON DON MANUEL SCA	RIE	15276X	19.932
CB14492078	METACRILATO CORDOBA CB	RIE	1120K	16.208

CB14339048	METALHIERRO DE CORDOBA 15 SL	RIE	242F	44.778
CA284667264	METODOS Y ESTUDIOS DE INGENIERIA SARIE	RIE	13916T	274.155
CB14215107	MIGUEL PEREZ MUÑOZ S L	RIE	12771Z	228.256
N28138677H	MILLAN GALVEZ JOSE	RIE	18239S	153.965
N30454933H	MILLAN VILLEGAS RAFAEL	RIE	11333X	15.792
CG14497333	MODACOR	RIE	16117L	63.901
CB14365365	MODEL KIT CORDOBA SL	RIE	2395W	84.767
CB14529637	MODULSUR SL	RIE	14482J	132.140
CB14351621	MOBESPO CORDOBA SL	RIE	3700P	167.220
CB14351621	MOBESPO CORDOBA SL	RIE	6901T	74.634
EX1131842Z	MOFDI RACHID	RIE	10225S	35.646
FX1533700Z	MOHAMED EL FASSI	RIE	10226H	28.771
N30051387Y	MOHEDANO PEREA JOSE	RIE	4690Q	43.765
N30792819M	MOLINA ARENAS JOSEFA	RIE	6379B	32.270
N30799177S	MOLINA MARTINEZ JUAN CARLOS	RIE	15907H	64.058
N30039653F	MOLINA MORENO ANTONIO	RIE	15908J	91.169
N30809559R	MOLINA RODRIGUEZ JOSE MANUEL	RIE	17490D	26.082
CB14320105	MONJE CENTELLA RAFAEL Y ANDRES CB	RIE	5719J	13.042
N30481481H	MONJE ROSALES RAFAEL	RIE	4800K	39.974
CB14410385	MONJE RUIZ SL	RIE	11380M	129.115
N30502260M	MONSERRAT CARRASCO ANTONIO	RIE	11381N	55.880
D00584154Z	MONTEBA BASTO JOSE ISMAEL	RIE	10290C	92.383
CB14394035	MONTAJES ANTONIO URBANO S L	RIE	926Z	13.042
CB41681784	MONTAJES ELECTRICOS SANMAR CAURA SLRIE	RIE	2697Z	52.164
CB48792261	MONTAJES GUARO SL	RIE	2699B	241.259
CB14355267	MONTELCOR SL	RIE	2398Z	84.767
CB14355267	MONTELCOR SL	RIE	2953C	67.379
CB14355267	MONTELCOR SL	RIE	143526L	15.042
CB14355267	MONTELCOR SL	RIE	20455B	19.504
N45274773D	MONTORO MARTIN PABLO	RIE	17093X	31.517
N74165072P	MONTOYA GRACIA ANTONIO	RIE	19991X	86.940
CB14316707	MORA JOYEROS SL	RIE	1701R	22.843
N30515344W	MORA REDONDO RAFAEL	RIE	12287Y	24.019
N30427909Z	MORALES CHAGUACERAS RAFAEL	RIE	17095Z	26.779
D030512493	MORALES VILLAREJO MARIA FERNANDA	RIE	19217F	37.434
N30802770C	MORENO AGUILAR M DEL CARMEN	RIE	15674E	28.294
N30520917D	MORENO CARMONA ANGEL ANTONIO	RIE	16364E	21.736
N21506693Z	MORENO CORTES JUAN	RIE	10140P	35.646
N44350292J	MORENO CRUZ DIEGO JOSE	RIE	17096A	31.517
N30480450E	MORON INFANTE ANGEL	RIE	12848H	24.936
N44353954H	MORENO LOPEZ JUAN ANTONIO	RIE	9646C	28.510
N80127649L	MORENO OLMO FRANCISCO	RIE	1047F	20.869
N75698137P	MORENO VILLAREJO PEDRO JUAN	RIE	4801L	53.150
CB14360697	MOTAC SL	RIE	15288K	290.014
CB14446298	MOTOS JOSE CARLOS NAVARRO ARIZA SL RIE	RIE	12296H	92.914
CB80935406	MOTILIN SPOR SL	RIE	6929Z	125.848
N30480329X	MUÑOZ ARCOS RAFAEL	RIE	19860E	21.409
CB14069066	MUÑOZ BERMEO ANTONIO Y OTRO	RIE	112P	78.686
N28477430A	MUÑOZ GONZALEZ FERNADO	RIE	16060Z	26.315
N25074437K	MUÑOZ JIMENEZ ESTEBAN JESUS	RIE	17498M	52.164
N30799542W	MUÑOZ MEDINA FRANCISCO	RIE	13589B	65.206
N29284436X	MUÑOZ MONTERO RAFAEL	RIE	877W	12.848
N30799220M	MUÑOZ OCAÑA MANUEL JESUS	RIE	17500P	48.547
N30534554P	MUÑOZ SALGADO RAFAEL	RIE	11427N	54.097
N30815292F	MUÑOZ TALAVEIRA JUAN PEDRO	RIE	3173R	54.384
CB14383087	MUEBLES DISTINTOS LOPEZ SL	RIE	875T	70.060
CB14374839	MUEBLES DURAN CABALLERO SL	RIE	876U	134.101
N741434738E	M			

CB14314694	PIALCO SL	RIE	3145L	67.379	N30829164X	RUIZ DIAZ MIGUEL ANGEL	RIE	49742	42.323
CA14063366	PICHI GRAU S A	RIE	490A	291.559	N30829164X	RUIZ DIAZ MIGUEL ANGEL	RIE	4975A	42.580
CA14063366	PICHI GRAU S A	RIE	3224X	710.621	N30514841M	RUIZ GARCIA RAFAEL	RIE	4286B	393.623
CA14063366	PICHI GRAU S A	RIE	12786Q	106.231	N30514841M	RUIZ GOMEZ MIGUEL ANGEL	RIE	8011A	102.229
CB14283873	PIDESUR SL	RIE	30079	67.379	PI16047398	RUIZ JIMENEZ JOSE MANUEL	RIE	73284	37.894
CB14283873	PIDESUR SL	RIE	20480D	15.054	N30530726C	RUIZ LUQUE MANUELA	RIE	10063F	86.321
N30937175J	PIEDRAS CAÑIZARES JUAN	RIE	884D	25.124	N30011919R	RUIZ RAMOS MARIA JOSE	RIE	8956C	27.133
N30815406Y	PINO ARIZA FRANCISCO JOSE	RIE	3147N	67.379	N30454041V	RUIZ RUANO RAFAEL	RIE	8708H	62.128
N30461295A	PINO MOYANO FRANCISCO JAVIER	RIE	9474Q	26.700	CB14329130	RULORAZ SL	RIE	2996Z	67.379
N25698147E	PINTA TROYANO BEGOÑA	RIE	9475R	37.488	N30516865M	RUIZ CASTEJON JOSE MANUEL	RIE	2454K	68.419
CB14433361	PINTURA INDUSTRIAL MONPIN SL	RIE	3679R	389.154	N30516865M	RUIZ CASTEJON JOSE MANUEL	RIE	3163F	67.379
CB14433361	PINTURA INDUSTRIAL MONPIN SL	RIE	3757B	171.626	N30063055P	RUIZ HARO JOSE LUIS	RIE	20197W	39.992
CB14311658	PINTURA INDUSTRIAL SIERRABELLA SL	RIE	3070E	67.379	N30936934W	SALAZAR MOYA FRANCISCO	RIE	12809Q	13.042
CB14311658	PINTURA INDUSTRIAL SIERRABELLA SL	RIE	20481E	13.042	D03206652	SALVADOR JIMENEZ MANUEL	RIE	12347N	32.374
CB14356141	PINTURAS PIMOR SL	RIE	2989R	43.470	N30499700K	SANCHEZ ALCAIDE JUAN ANTONIO	RIE	11705Q	54.646
CB14417034	PINTURAS TORRES Y COLETO SL	RIE	2988Q	67.379	N30449763V	SANCHEZ CASADO ANTONIA	RIE	2031A	12.370
N30786437V	PIQUERAS JIMENEZ JOSE LUIS	RIE	1595D	60.770	N30452211G	SANCHEZ CASTEJON RAFAELA	RIE	759S	15.054
CB14466262	PL CORDOBA SL	RIE	1124P	15.054	N30437676M	SANCHEZ CASTILLEJO MIGUEL	RIE	3078N	67.379
CB14466262	PL CORDOBA SL	RIE	12788S	41.298	N30071335P	SANCHEZ CERVANTES RAFAEL	RIE	2727G	52.164
N25962929T	PLANTON MOTOS MANUEL	RIE	6998Z	58.382	N30071335P	SANCHEZ CERVANTES RAFAEL	RIE	8427C	56.722
CG14525190	PLASUR SOCIEDAD CIVIL	RIE	2989R	54.384	N30066282S	SANCHEZ DIAZ ANTONIO	RIE	11710W	94.046
CB96641659	PLAYPARK SL	RIE	15377G	249.310	N30397062D	SANCHEZ GALLARDO JUAN	RIE	17788H	109.589
CB96641659	PLAYPARK SL	RIE	15405M	18.125	N29894785F	SANCHEZ GIL MIRA JOSE	RIE	17245M	63.031
CB96641659	PLAYPARK SL	RIE	15426K	9.136	N30803104D	SANCHEZ GONZALEZ MARIA DEL MAR	RIE	9673G	22.680
N30472223Y	PLAZA MOLINA JOSE MARIA	RIE	756P	26.748	N30049507L	SANCHEZ LOPEZ JUAN RICARDO	RIE	17539G	52.164
CB14949605	POLICLINICA PARQUE CRUZ CONDE	RIE	15154F	126.407	N30049507L	SANCHEZ MARTINEZ PEDRO JOSE	RIE	1917B	7.685
CA78791227	POLIGONO INDUST POSADAS SA	RIE	2202L	173.880	N30042799H	SANCHEZ MONTAÑEZ FRANCISCO JESUS	RIE	2846L	52.164
FX2037764X	POLO DE LOS PHILIPPE MICHEL	RIE	1135N	29.296	N30042799H	SANCHEZ MONTAÑEZ FRANCISCO JESUS	RIE	434Q	266.030
N30393914N	PONCE VILLENNA ANA	RIE	1793R	67.048	N29981899L	SANCHEZ NAVARRO JOSE	RIE	348W	19.078
CB14520464	PORCELANAS DEL SUR SL	RIE	10233Q	28.771	N30071215A	SANCHEZ PEREZ MANUELA	RIE	17541J	26.082
N30467824T	PORTAL MORENO AGUSTIN	RIE	1797W	18.636	N30816064C	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIA JOSEFA	RIE	12812T	18.475
N08104746Y	PORTELA GARCIA BASILIO	RIE	16379W	43.470	N25936163Y	SANCHEZ RUIZ GABRIEL	RIE	19270N	115.152
N44365941E	POTUMS DORADO PABLO MONSARAZ	RIE	11570T	83.008	N44355101S	SANCHEZ RUIZ INMACULADA	RIE	5147M	41.122
CB14539530	PRODIGIO S A	RIE	64.865	62.879	N30027499A	SANCHEZ RUIZ INMACULADA	RIE	17799A	19.271
N30053970P	PRIETO OCHOA RICARDO	RIE	5754X	13.042	N30001186D	SANCHEZ TRINCAO HIGUERA FRANCISCO RIE	RIE	1922G	205.274
N30053970P	PRIETO OCHOA RICARDO	RIE	5755Y	13.042	CF14214720	SANDINO SOCIEDAD COOP ANDALUZA	RIE	3483D	9.516
N30053970P	PRIETO OCHOA RICARDO	RIE	10397T	64.250	CF14214720	SANDINO SOCIEDAD COOP ANDALUZA	RIE	7052H	4.224
N30053970P	PRIETO OCHOA RICARDO	RIE	11580E	137.423	CF14214720	SANDINO SOCIEDAD COOP ANDALUZA	RIE	7053J	4.088
CA14464010	PRODIGIO S A	RIE	1805E	49.579	CF14214720	SANDINO SOCIEDAD COOP ANDALUZA	RIE	9526X	2.208
CB14426688	PRODUCCIONES PUBLI CORDOBA SL	RIE	14044H	95.670	CF14214720	SANDINO SOCIEDAD COOP ANDALUZA	RIE	1388N	14.874
CB14510671	PRODUCCIONES Y SERVICIOS DE CORDOBARIE	RIE	14045J	14.342	CB14430383	SANEAMIENTOS VALLEJO NAVARRO S L	RIE	20436F	15.054
CA08243586	PRODUCTOS SALA SA	RIE	3760E	167.208	CB14313381	SANITARIOS PORTATILES DEL SUR SL	RIE	324U	23.632
CA14212013	PROMCOR SA	RIE	2428G	84.767	N30045179A	SANTIAGO GOMEZ MANUEL	RIE	14468N	106.955
CB14526925	PROMOCIONES CORDOBESAS ALFONSO XII RIE	RIE	13614Q	52.631	N30045179A	SANTIAGO GOMEZ MANUEL	RIE	8662A	204.462
CB14526925	PROMOCIONES CORDOBESAS ALFONSO XII RIE	RIE	20767Q	10.226	N01087210T	SANTOS JIMENEZ DOROTEO	RIE	2125R	62.034
CB14495741	PROMOCIONES PC SL	RIE	13624B	65.206	N01492141Q	SANTOS ROSA RAFAEL	RIE	6265F	93.396
CB14499586	PROMOTORA INMOBILIARIA S RAFAEL CORRIE	RIE	13637Q	65.206	N30024816H	SANZ LERGO MANUEL	RIE	3928M	94.734
CB14528996	PROTEC B M STUDIO S L	RIE	3030L	54.384	N30526678C	SANZ PUERTO MARIA ROSA	RIE	8536W	16.205
CB14528996	PROTEC B M STUDIO S L	RIE	20473H	13.546	N30526678C	SANZ PUERTO MARIA ROSA	RIE	8575N	12.160
CB14068928	PROVEEDORA INDUSTRIAL CORDOBESA S LRIE	RIE	2835Z	28.255	N26224572H	SANZ RODRIGUEZ ROSA LINAREJOS	RIE	19739Y	24.952
CA28520593	PROYECTOS E INSTALACIONES ELEC S A RIE	RIE	2712Q	22.164	CF14294342	SAT CAMO CARMONA N 8965	RIE	2546A	25.464
CF78835915	PSV SDD COOP	RIE	13649D	65.206	CF03312132	SCHENELIES THOMAS MICHAEL	RIE	16288X	2.699
N75655907Y	PUNTES MONTORO ANTONIO ENRIQUE	RIE	17183U	31.517	CF23320195	SDAD COOP ANDALUZA ELCOSUR	RIE	2730K	23.603
CB14516256	PULIMENTOS ABRILLANTADOR ANDALUCES RIE	RIE	14645L	31.298	N15364725U	SEGURA MARTINEZ TOMAS ANTONIO	RIE	18511N	153.072
CB14454367	PULIMENTOS BRISOL CB	RIE	14423U	43.572	CB14306450	SEGURITAS OPTIMA CORR SEGUROS	RIE	13403L	180.083
CB14328231	PULIMENTOS Y ABRILLANTADOS MARTIN SRIE	RIE	14646M	81.912	CB14441505	SEIP SERV EMPRESAR INVESTIG PRIVAD RIE	RIE	14121R	142.531
N29924483B	QUILLES LOZANO JOSE	RIE	5425P	42.299	CF14214720	SERCOM S L	RIE	3245T	19.271
N29924483B	QUILLES LOZANO JOSE	RIE	20075N	41.297	FX06946858	SENZIER AGNES CLAIRE	RIE	9838L	45.674
N30523701X	QUINTANA SAUNET MARIA CRUZ	RIE	8696G	35.846	CB14377105	SERCALU SL	RIE	14532N	76.073
CE14109706	QUIROFANO CB	RIE	11587M	94.267	CB14453721	SERCOM ANDALUCIA SL	RIE	12570P	21.090
CB14443295	R ZALDIERNAS C B	RIE	1813N	38.562	CB23279219	SERCONTE SL	RIE	2732M	241.599
CB41617358	RABADANO OCIO Y PROMOCIONES SL	RIE	7009L	89.597	N30817517P	SERENO JIMENEZ MARIA FRANCISCA	RIE	9754U	6.728
CB1442912D	RABANO FERRERA FRANCISCA	RIE	16748R	14.926	N30442099E	SERRANO GONZALEZ MARIA DEL CARMEN RIE	RIE	2458P	63.576
CB41834201	RAFAEL OLIVAS FERNANDEZ SL	RIE	4656D	48.926	N30485217M	SERRANO GONZALEZ JUAN	RIE	11744H	80.770
CB41834201	RAFAEL OLIVAS FERNANDEZ SL	RIE	4657E	42.792	FX01725187H	SERRANO LESSOA RAQUEL	RIE	12032W	33.218
CB41834201	RAFAEL OLIVAS FERNANDEZ SL	RIE	4658F	67.331	N75341792W	SERRANO LOPEZ CASERO LUIS ALFREDO RIE	RIE	5438D	44.176
CG14366355	RAFAEL PEREZ ALONSO SC	RIE	1824A	7.891	N30424666C	SERRANO MANUEL MARIA CARMEN	RIE	9532D	25.454
N29872142H	RAMIREZ LOPEZA RAFAEL	RIE	17186Y	63.031	CF14214720	SERRANO ROSA MARIA ANGELES	RIE	19292	19.842
N30004513D	RAMIREZ MARTIN ANTONIO	RIE	10.966	10.966	CA29266035	SERVICIO BARVVAL S A	RIE	12360C	206.086
N29966050V	RAMIREZ MUÑOZ JOSEFA	RIE	7010M	39.125	CB14323844	SERVICIO DE HOSTELERIA FASAN SL	RIE	11751U	116.626
CB14322663	RAMIREZ RIZ Y CABRERA SL	RIE	5761E	13.042	CA82131244	SERVICIOS EXTERNALIZADOS S A	RIE	12914E	124.877
FX1618576C	RAOUAHA NAJIBA	RIE	11600B	110.968	CA18083790	SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD SRIE	RIE	14152A	196.902
CB14407027	RAYA BARROSO SL	RIE	11602D	88.852	CA18083790	SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD SRIE	RIE	14846E	139.042
CB14407027	RAYA BARROSO SL	RIE	14649Q	62.597	CB14416770	SERVIRAPID DEL HOGAR SL	RIE	2460R	84.767
CB1445769Z	RAYA BARROSO SL	RIE	13851B	22.986	CB14416770	SERVIRAPID DEL HOGAR SL	RIE	14665H	65.066
CB14305262	REAIN S L	RIE	14919J	106.426	CG14497770	SETEBECA S C	RIE	12572H	6.793
N30039233Z	REAL GOMEZ RAFAEL	RIE	11605G	19.267	CB14203574	SHIBLY SL	RIE	11752R	103.172
CB14228688	RECAINSA CORDOBA SL	RIE	8402A	135.588	CB14203574	SHIBLY SL	RIE	12034Y	50.088
N29972560H	RECIO RECIO RAFAEL	RIE	5762F	13.042	CB14549702	SIERRA BELLA DE CORDOBA S L	RIE	5795U	13.042
CB14215859	RECREATIVOS MIKY S L	RIE	15382M	32.603	N30485958X	SIERRA NAVAJAS ANDRES	RIE	11757X	132.809
CB14485403	RECURSOS EMPRESARIOS SIDERURGICAS Y PAPELRIE	RIE	18511Q	185.11Q	N30485958X	SIERRA NAVAJAS ANDRES	RIE	11758Y	106.901
CB1242067	RED KM 100 SL	RIE	8700Z	241.772	CA41090143	SIGMA ANDALUCIA SA	RIE	8163Q	291.714
CA28913135	REDLAN IBERICA SA	RIE	20527E	23.102	N42803520	SILES RUBIO JUAN RAMON	RIE	20199Y	19.997
N30419457W	REDONDO MOLINA JUAN	RIE	2431K	84.767	CA14275604	SISTEMA DE DOMOTICA DEL SUR S L	RIE	11823Z	18.832
N30419457W	REDONDO MOLINA JUAN	RIE	6213J	29.020	CB14227979	SISTEMA P S S L	RIE	9103M	147.185
N30401981Y	REDONDO SANCHEZ JOSE	RIE	1840S	15.554	CB1421875A	SISTEMAS INFORMATICOS DE CORDOBA SLRIE	RIE	9105P	133.780
CA3660346Z	REFREY S	RIE	41133C	285.048	CB1421875A	SISTEMAS INFORMATICOS DE CORDOBA SLRIE	RIE	14849Y	110.801
CB13206735	REGASA LA MANCHA SL	RIE	8405D	127.900	CB1451788Z	SISTEMAS INFORMATICOS GOMIZ SL	RIE	4126C	134.801
CB14465827	REGOLAS CORDOBA S L	RIE	2432L	84.767	CB1429887I	SISTEMAS INMOBILIARIOS DEL SUR SL	RIE	2220F	173.880
CB14542013	REGOLAS DEL SSUR SL	RIE	2433M	68.419	CA78813961	SISTEMA 4 FOMENTOS TECNOLOGICOS SRIE	RIE	1533H	153.948
N30430692J	REINA MORENO JOSE	RIE	4366G	65.206	CB14375448	SKYMATIC SL	RIE	11761B	77.370
CB14314207	RELOJEROS DE JARIN Y CORDOBA SL	RIE	4283V	542.089	CB14411359	SOCIEDAD DE TAPICERIA Y AUXILIARES RIE	RIE	3875E	94.594
CB14406946	REPRESENTACIONES ARREBOLA S L	RIE	7998L	94.994	N30502814F	SOJO BAENA GUILLERMO	RIE	18526E	155.924
CB14451926	RESTAURANTE CHINO NUEVE DOBLE S L RIE	RIE	2434N	84.767	N34838253S	SOLER GARCIA JUAN JOSE	RIE	12819B	13.042
N30534519H									

CB14418438	TELEFONICA SERVICIOS CORDOBA SL	RIE	8178G	120.398
CB14340210	TELEMOVIL SL	RIE	7072E	76.570
CB14340210	TELEMOVIL SL	RIE	9207A	42.193
CB14400899	TELSYCOR SL	RIE	2960K	67.377
CB14400899	TODAJARDIN S L	RIE	20485	19.042
CB14523443	TENDERETE AROSAN SL	RIE	8438P	31.932
CB23377187	TEXTILES LIROY SL	RIE	7076J	77.214
CB23377187	TEXTILES LIROY SL	RIE	7077K	143.257
CB14358634	TIMARVACO SL	RIE	11792K	91.478
CB14104236	TODAJARDIN S L	RIE	9846P	230.302
CB14104236	TODAJARDIN S L	RIE	14524E	19.127
CB14320014	TOP TERREN SL	RIE	8769Z	123.080
CB14355960	TOPAVI SL	RIE	1965D	68.333
CB14475909	TOPRA CB	RIE	14401M	17.388
CB14475909	TOPRA CB	RIE	20828G	31.764
CB14534077	TORIDA SL	RIE	15289L	131.575
CB41859489	TOROS CORDOBA S L	RIE	15290M	131.575
N30797836P	TORRADO CORREDERAS MARIA INMACULADARIE	9760B		94.138
N30532363R	TORRALBO SANCHEZ JUAN	RIE	5804B	13.042
CA14068613	TORRE LOPEZ DE LA S A	RIE	491B	56.034
CA14068613	TORRE LOPEZ DE LA S A	RIE	502N	110.110
CA14068613	TORRE LOPEZ DE LA S A	RIE	3405T	150.318
N30431642Z	TORRE VELEZ MANUEL DE LA	RIE	17267L	31.517
N30425048G	TORRES CORDERO FRANCISCO	RIE	1971K	16.552
CA41106915	TRACTORES Y MAQUINARIA S A	RIE	8723Z	51.263
CB14461560	TRANSCAN VASA SL	RIE	8542C	106.111
CB14347934	TRANSPON SL	RIE	14000K	96.762
CB14025266	TRANSPORTES ESPINOSA GOMEZ SL	RIE	2862D	46.779
CF14517880	TRANSPORTES GUADALQUIVIR	RIE	13004C	15.793
CB14065178	TRANSPORTES IGNACIO S L	RIE	2505Q	171.707
CA50021484	TRANSPORTES LABARTA S A	RIE	13006E	159.163
CB14214936	TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES SERRANRIE	3661X		126.744
CB14279178	TRIPODI SL	RIE	369T	18.844
CB14519037	TROBANA C B	RIE	7092B	21.971
CA28359040	TRYP SA	RIE	10307M	76.356
CA28359040	TRYP SA	RIE	11815K	51.821
CA28359040	TRYP SA	RIE	12001M	2.169.727
CA41391046	UNIBROKER INSURANCE CORREDURIA DE SRIE	13407Q		186.744
CF14112858	UNION CORDOBESA TRANSPORTES SOCI CORIE	13012L		4.541
CB14502231	UNION DE FABRICANTES CORDOBESES DE RIE	1976G		34.358
CA78786746	UNION SOCIAL DE SEGUROS SA	RIE	13349C	97.348
N30073093H	URBANO ALGABA JUAN	RIE	12122T	28.813
N75679947B	URBANO GARCIA MARIA ARACELI	RIE	17768F	158.714
N30441931M	URBANO MONTERO GABRIEL	RIE	301U	35.861
CB14327878	VABECHARU SL	RIE	10550K	245.521
CB14529341	VALDE SANCHEZ TELECOM S L	RIE	8192K	70.248
CB14361786	VALLAS EXT Y SERV AUX DE CORDOBA SLRIE	14061B		64.913
CB14366231	VALMI REFORMAS SL	RIE	13684R	65.206
N30424421K	VARGAS CABRERA ENRIQUE JAVIER	RIE	18577K	157.351
N30837192B	VARGAS TENA SALVADOR	RIE	11827Y	59.038
N30013705Q	VARO REYES ANTONIO	RIE	2741X	52.164
N44352231C	VARO SANCHEZ FRANCISCO JOSE	RIE	2862D	78.248
CB61355400	VARTRAT INVEST S L	RIE	12639P	26.624
N30396176C	VAZQUEZ LOPEZ SALVADOR	RIE	2233U	140.346
N42934867P	VEGA LUZ ISIDORO MANUEL	RIE	10244C	13.042
N42934867P	VEGA LUZ ISIDORO MANUEL	RIE	11835G	43.031
N30461441B	VEGUILLA LARES MARIANO	RIE	2999C	35.087
N29292926E	VELASCO CABALLERO FRANCISCO	RIE	10156G	26.267
N30452656N	VELASCO DE LA RICA RAFAEL	RIE	3039W	67.379
N30512447A	VELASCO GARCIA RAFAELA MERCED	RIE	18584S	93.949
CB14376248	VENTILACIONES DEL SUR SL	RIE	2924W	113.022
CB14376248	VENTILACIONES DEL SUR SL	RIE	20451X	15.054
N30441878K	VERA VILCHES ELVIRA	RIE	7100K	60.316
CB14294947	VIERAS JOSE ROS SL	RIE	1984Z	17.928
N30462882A	VIÑAS SERRANO DOLORES	RIE	7675K	90.535
CA46018982	VIÑAS MELIA SA	RIE	12946F	127.392
CB14337521	VIÑAS PALMASOL SL	RIE	12947Q	100.084
N30496975X	VICTOR RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	RIE	15874X	104.684
N30000075M	VILLAR JIMENEZ JOSE	RIE	1987C	49.906
N30544523V	VILLERAS RIGUALCIA MARIA LOURDES	RIE	9549N	117.948
N30544523V	VILLEGAS ALGUACIL MARIA LOURDES	RIE	16005P	101.942
N30544523V	VILLEGAS ALGUACIL MARIA LOURDES	RIE	16006Q	153.731
N30408159C	VILLENA CABALLERO PEDRO ANTONIO	RIE	17290L	63.031
CF41712563	VINEROS HERMANOS SOCI COOP AND	RIE	2255T	21.736
CB14209456	VINUROGO SL	RIE	10309Y	86.932
CA29373145	VIZO S PANÑA SA	RIE	8193B	26.397
CB14354724	WILLIAM LANCASTER IBERICA SL	RIE	2256U	434.700
N28923340N	YBARRA DURAN FERNANDO ANTONIO	RIE	7111X	18.948
PX1694384C	YE ANNA	RIE	10245D	35.646
CA14071013	YERCOR SA	RIE	3001E	67.379
CA14071013	YERCOR SA	RIE	20465M	19.078
N31670844E	YERCOR SA DIEGO	RIE	14433B	9.397
PX0551534V	YUEXIA QIU	RIE	10246E	35.646
N30397905R	YUSTE MARTIN ANA	RIE	10111H	35.646
PX1088521L	ZAGHAD ABDERRAHIM	RIE	10157H	35.646
CB78622016	ZAP MAR SL	RIE	7484C	84.227
CA14201800	ZOCO CORDOBA SA	RIE	136912	65.206
CA14201800	ZOCO CORDOBA SA	RIE	20811N	25.642
CA14100028	ZUGUESA SA	RIE	10552M	220.511
CA14082770	ZURUJOYA S A	RIE	1993J	71.072
EXACCION IP	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBANOS	AÑO 1997		AÑO 1997
CD14007165	PADILLA HERMANOS S. EN C.	IIP	9000307Y	45.281
EXACCION IP	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBANOS	AÑO 2000		AÑO 2000
N26264645L	SUAREZ HERRERA JUAN	IIP	9000335D	141.801
EXACCION IU	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	IUI		AÑO 1993
N23793210D	MANZANO AGUILARO FRANCISCO ROGELIO IUIU		34632N	28.579
EXACCION IU	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	IUI		AÑO 1994
N30456974Y	ROMERO COBOS JOSE RAP.	IUI	32773S	4.014
EXACCION IU	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	IUI		AÑO 1996
DO08635376	MARTIN IZQUIERDO ANTONIO	IUI	33777J	48.823
DO08635376	MARTIN IZQUIERDO ANTONIO	IUI	33779L	5.429
EXACCION IU	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	IUI		AÑO 1997
N34023236A	GIL MARQUEZ ANTONIO JESUS	IUI990028441Q		5.520
N3023236A	GIL MARQUEZ ANTONIO JESUS	IUI990028442R		53.423
CA14028252	MACOVAL ARJONA SA	IUI	34631M	16.385
CB14383830	MACOVAL SL	IUI	9000117F	39.929
EXACCION IU	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	IUI		AÑO 1998
CA14099881	AUTO IMPOR HISPANIA, S.A.	IUI	34577D	685.154
N30070498E	ESCOBAR CAMACHO JOSE MANUEL	IUI	34562M	62.940
CB14414122	TOSGAL SL	IUI	90002262	32.742
DO29949707	VALENZUELA NAVARRO JOSE	IUI990029042T		15.643
EXACCION IU	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	IUI		AÑO 1999
N30787774C	ALVAREZ DELGADO FRANCISCO Y OTRA	IUI	33507Q	23.812
N26008106M	ANGUITA ARJONA RAFAEL	IUI	33932C	37.456
CA14099881	AUTO IMPOR HISPANIA, S.A.	IUI	34579F	183.247
CB14489520	COMUNIDAD DE BIENES HNOS LUQUE GUERIIU	IUI39299Z		65.100
N30495717H	LOVERA SANCHEZ DE FUERTA JAIME	IUI	32970G	33.455
DO08635376	MARTIN IZQUIERDO ANTONIO	IUI	33778K	52.996
DO08635376	MARTIN IZQUIERDO ANTONIO	IUI	33780M	5.893
N29847962B	MATEOS CUEVAS JOAQUIN	IUI	34584L	19.250
N30041042Y	MORENO CALERO ANTONIO	IUI	34537K	127.897
N44352059D	SABEZ DE MANJARRES GARCIA JUAN IGN IUI		34142F	7.188
N30442157R	SUAREZ MATA VICENTE	IUI	33329X	32.688
EXACCION IU	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	IUI		AÑO 2000
CB14032999	CUARTA S L	IUI	9000193N	5.141.860
EXACCION IU	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	IUI		AÑO 1998
DO30923089	EXPOSITO COMINO ANTONIO	IUI998001091Q		2.670
N30405114B	MORENO AGUILAR FRANCISCO	IUI	8000139Z	2.670
EXACCION IU	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	IUI		AÑO 2000
DO75698024	CABRERA DUEÑAS M	IUI	8001124U	22.140
N75664647Y	CORDOBA VIUDEZ JUAN	IUI	8001130B	46.920
N30977169X	GONZALEZ ESPALU FERNANDEZ LUIS	IUI	8001236R	1.440
N45735913E	GORDILLO NAVAS JUAN ANTONIO	IUI	8001232B	1.440
N27767514B	HIDALGO CARO JOSE	IUI	8001123T	46.920
N30497120S	HIDALGO BERRANO	IUI	8001132D	12.540
DO08635376	MARTIN IZQUIERDO ANTONIO	IUI	33778K	52.996
DO52353287	MORENO SILLERO RAFAEL	IUI	8001125W	22.140
DO30397291	MUÑOZ DE LEON PEDROSA JOSE	IUI	8001118N	46.920
N30810142D	NIETO CHACON JUAN CARLOS	IUI	8001230K	1.440
N30415464B	PERA GARRIDO ASCENSION	IUI	8001207K	1.440
N30459095J	QUEROS ACEDO ANTONIO	IUI	8001933S	12.540
N44352112Q	RUBIA DEL RIO RAFAEL JOSE DE LA	IUI	8000645Z	12.540
DO29952046	VALLIN BECERRIL MARIA JOSE	IUI	80001129A	22.140
EXACCION LA	LICENCIAS APERTURAS ESTABLECIMIENTOS	AÑO 2000		AÑO 2000

CB14399976	CASMOSUR S L	ILA	8000242E	92.880
N28448428H	CASTRO LOZANO LUIS DE	ILA	8000281X	106.416
CB14107312	GARNICA BRAVO JUAN DE DIOS Y OTROS ILA		9000379K	459.306
N31430324Q	JIMENEZ PEREIRA JUAN	ILA	8000228A	25.560
N30048984D	RAMIREZ FRANCISCO	ILA	8000281X	19.200
CB14348601	TALLERES SAN RAFAEL DE LA ALBAIDA SILLA	8000258X		23.328
EXACCION MO	MULTAS ORDENANZAS Y BANDOS			AÑO 1999
DO44358473	CARLOS FERNANDEZ PERALES	IMO	8000166Y	30.000
N31578599J	FUENTES FERNANDEZ CARMEN	IMO	8000348W	60.001
N25552987X	GONZALEZ AVILES MIGUEL	IMO	8000317M	12.000
	HELADERIA REYES	IMO	8000179M	19.200
N24809429L	MANZANO VARGAS RAMONA	IMO	8000350Y	60.001
N24809429L	MANZANO VARGAS RAMONA	IMO	8000351Z	60.001
DO30789172	MORENO GONZALEZ CANDIDO	IMO	8000346T	60.001
N30405560C	RIVERA GUERRERO FRANCISCO	IMO	8000266G	30.000
N30405560C	RIVERA GUERRERO FRANCISCO	IMO	8000271M	30.000
EXACCION MT	MULTAS DE TRAFICO			AÑO 2000
DO48921466	AMIAN SANCHEZ IGNACIO	IMT	350043L	18.000
N30011578M	BARBERO DIAZ RAFAEL	IMT	330060Q	12.000
DO30981625	BELLIDO HERNANDEZ RAFAEL	IMT	330042W	18.000
N30949928R	CARRASCO PEREZ DE LA LASTRA JOSE M	IMT	350005U	18.000
N30792722T	DIAZ CALA JOAQUIN	IMT	350017H	18.000
N30792722T	DIAZ CALA JOAQUIN	IMT	350032Z	18.000
N30971113A	DIAZ FERNANDEZ ALFONSO	IMT	330004E	18.000
N30971113A	DIAZ FERNANDEZ ALFONSO	IMT	350075W	18.000
N30503362A	ESCUDEIRO SEAGNE RAFAEL	IMT	310002N	12.000
N30503362A	ESCUDEIRO SEAGNE RAFAEL	IMT	330062S	12.000
N30710290E	HERNANDEZ CHEPE	IMT	350028N	18.000
N45739814J	GODOY ORTUÑO JUAN MANUEL	IMT	330083Q	18.000
N30817801D	GOMEZ ROJANO FRANCISCO MANUEL	IMT	350052W	19.200
CA14090148	GUERRERO MARIN S A	IMT	330049D	30.000
N45740343J	HERENCIA ACAÑA JUAN	IMT	330038R	19.200
N30076622M	LEAL MORENO RAFAEL	IMT	340006E	12.000
DO30970427	MAGAÑA GUERRERO SUSANA	IMT	350027T	18.000
N30447230Z	LOPEZ MORENO CARLOS LUIS	IMT	350014E	18.000
N45742109P	LOPEZ RUEDA JOSE	IMT	330044Y	18.000
N45742109P	LOPEZ RUEDA JOSE	IMT	330045Z	18.000
N45742109P	LOPEZ RUEDA JOSE	IMT	330047B	18.000
N30795040H	LIQUE PEÑA FRANCISCO	IMT	350038P	18.000
DO30953668	MAGAÑA GUERRERO SUSANA	IMT	350083E	18.000
DO30960182	MANZANO VARGAS JUAN RAMON	IMT	350009Z	18.000
N30968092H	MBOMA PEHN ALCANTARA JEAN A	IMT	330072D	18.000
N30968092H	MBOMA PEHN ALCANTARA JEAN ALBERT	IMT	330012N	18.000
N30436695Y	MORENO MEDINA HERMENEGILDA	IMT	340019Q	18.000
N30520415J	RODRIGUEZ ARRANZ RAFAEL	IMT	340020R	18.000
N30520415J	RODRIGUEZ DE MONDELO MUÑOZ CONSOLÉS	IMT	350028J	18.000
N31616356G	ROMAN PAEZ JOSE	IMT	340023U	18.000
N44358334M	ROMAN PAREJA NATIVIDAD	IMT	330010L	12.000
N26198417Z	RUEDA FLORES MARIA PILAR	IMT	350048R	19.200
N26198417Z	RUEDA FLORES MARIA PILAR	IMT	350122X	18.000
N30529183H	RUIZ BERMUDEZ RAFAEL	IMT	350003S	18.000
N48927527D	VALLE NAVAJAS OSCAR	IMT	320007M	18.000
N30452656N	VELASCO DE LA RICA RAFAEL	IMT	330029G	12.000
EXACCION IO	SANCCIONES TRIBUTARIAS			AÑO 1994
N29932410A	ALONSO RODRIGUEZ MANUEL	IOX	9000315R	60.563
EXACCION PU	PRECIO PUBLICO PUESTOS Y BARRACAS			AÑO 1994
DO29929065	MARCOS MARMOL MARIA	IPU940020245E		26.208
DO2				

N29838695J	AUSTRIA JORDAN CARMEN	RTH	2429W	5.886	X000418747	JURADO SANCHEZ AGUSTIN	RTH	3463U	3.036
N29838695J	AUSTRIA JORDAN CARMEN	RTH	4133Y	4.782	FX0165983G	LABRID RUFAS ANDRE	RTH	2932S	3.036
CB14102206	AUTOLAVADO Y NEUMATICOS PUERTA NUEV	RTH	1412Q	23.880	X000423535	LARA LARA JOSE MARIA	RTH	52M	3.912
X000430724	AVILLAR CANALIZACION S A	RTH	114E	11.772	X000426055	LAURANO SANCHEZ MANUEL	RTH	49T	3.036
X00042540M	AVILA GONZALEZ PEDRO	RTH	5081D	3.036	FX02841637	LLAMAS DORADO JOSE	RTH	1478M	3.036
N29891371L	AVILA GONZALEZ PEDRO	RTH	1081F	3.912	X000429289	LLAMAS RONCO DIEGO	RTH	618C	4.782
X000412125	AZULEJOS MILLAN	RTH	1624W	9.588	D029978975	LLERGO RUEDA ANTONIO	RTH	3974A	4.782
D057946688	BARQUERO PAQUITO RICARDO	RTH	2162F	3.912	X000427840	LOPEZ BAREA BALDOMERO	RTH	70G	3.036
D029844656	BARRANCO RUZ ANTONIO	RTH	4767M	3.036	X000424928	LOPEZ DOMENECH ANGEL	RTH	5083F	3.036
N00186667	BARRANCO VILLEGAS JOSE	RTH	2293Y	6.072	N299114547	LOPEZ PARRA JOSE	RTH	2158B	7.854
N29862650M	BELMONTE AMO ANGEL	RTH	2961Z	3.036	X000411677	LOPEZ VAZQUEZ DE LA PLAZA LOU	RTH	265T	5.886
N22304778E	BELMONTE PRIOR ANTONIO	RTH	3740W	3.912	X000444421	LOS TRES SIETES S A	RTH	664C	9.588
N29807971V	BENITO RODRIGUEZ ANTONIO	RTH	2616Z	9.588	X000424382	LUNA GARCIA MANUEL	RTH	4836M	3.036
N31818311L	BERMUDEZ FERRER JOSE	RTH	4935U	3.036	X000425709	LYCASA	RTH	3645S	51.132
N29975328A	BLANCO RUIZ CARMELO	RTH	2945G	11.550	N30392041W	MALDONADO JIMENEZ RAFAEL	RTH	4938Y	3.036
N30930605E	BRAVO ALCANTARA FRANCISCO	RTH	960Z	11.772	CA140424410	MAQUINARIA HERMYON S A L	RTH	161F	9.588
X000411530	CAÑETE DE SAN ESTEBAN CRISTOB	RTH	1902W	5.886	X000424305	MANQUEZ QUESADA RAFAEL	RTH	4776A	3.036
D029987365	CAÑIZARES MORENO JUAN	RTH	4895B	3.036	N29944592F	MARTIN RAMOS RAFAEL	RTH	3821J	9.564
N30144888F	CABALLERO MOLANO EMILIO	RTH	4302G	5.886	D029281514	MARTIN ROSADO DIEGO	RTH	4401P	37.824
X000425138	CABALLERO ROLDAN ANTONIO Y OT	RTH	5048S	6.072	N23185936G	MARTINEZ GIMENEZ MIGUEL	RTH	2555H	3.912
N28609305L	CALDERON LOPEZ ARTURO	RTH	2160D	3.912	D030057987	MARTINEZ LOPEZ RAFAEL	RTH	843X	3.036
N29937186H	CAMPOS FAJARDO JOSE MARIA	RTH	4832H	3.036	X000428057	MARTINEZ MELLADO NEMESIO	RTH	1000S	11.772
X00042496E	CAMPOS MORANTE MATILDE	RTH	4900G	3.036	X000418362	MARTINEZ PANADERO MANUEL	RTH	4218Q	3.912
N30143774C	CANO LUNA CONSTANCIO	RTH	3822K	4.782	X000430864	MEDRON ALCALDE FRANCISCO	RTH	783G	7.854
X000419349	CANO SANCHEZ ALFONSO	RTH	3532U	4.782	N30436646G	MEMBRILLERA RODRIGUEZ JOSEFA	RTH	670J	62.982
X000410970	CANTERO VERGILLOS ENRIQUE	RTH	964D	11.550	X000421306	MENELENDE Y CIA S L	RTH	390E	9.588
X000413070	CARMONA ROMERO JUAN	RTH	2723Q	5.886	N29988395Y	MESA AGULLO JUAN	RTH	4078N	7.854
X000425708	CARRELA MELLADO PEDRO	RTH	244F	7.248	N29816514G	MIRAN ALVAREZ JUAN	RTH	7424F	3.036
X000423707	CARRILLO MARTINEZ FRANCISCO	RTH	945H	27.222	N29805977R	MOLINA CAÑETE FRANCISCO	RTH	2400P	3.912
X000425208	CASADO CABELLO JUAN	RTH	4916Z	3.036	N30512318H	MOLINA CASTRO MARIA DEL MAR	RTH	62Y	3.036
N29848181T	CASANA PAVON RAFAEL CARLOS	RTH	3600T	4.782	X000414120	MOLINA P DE LAS INFANTAS M CR	RTH	3897R	4.782
N29824756N	CASTANYS MATA JOSE LUIS	RTH	3875S	4.782	X000411194	MOLINA SERRANO S A	RTH	152W	27.714
D030934470	CASTRO CAMPOS JOSE	RTH	4180Z	3.912	N29859283Q	MONSERRAT LEONAL ANTONIO	RTH	4987B	3.036
CA14203897	CASTRO TURISMONS ANTONIO	RTH	515E	19.872	X000428057	MORA ARIJA LUISA	RTH	448E	4.782
CH14422214	CDA PROP L J R MORA Y L HID COS	RTH	2853G	158.604	N30426387D	MORALES PLAZUELO MARTIN	RTH	2411B	3.036
N29931866B	CEÑA MORENO VICENTE	RTH	2790N	11.550	N30188861G	MORENO VILLANUEVA PAULINO JUAN	RTH	2409Z	3.036
N29931866B	CEÑA MORENO VICENTE	RTH	2791P	11.550	CA14020598	MUÑOZ CASCOS S A	RTH	4343B	6.114
N29931866B	CEÑA MORENO VICENTE	RTH	2793R	11.550	X000421827	MUÑOZ GUERRERO MIGUEL	RTH	4976F	3.036
X00042887E	CENTRO ANDALUZ REPRESENTACIO	RTH	3J	6.114	N29972079C	MUÑOZ SERRANO MANUEL	RTH	58T	3.036
D030476410	CEPEDELLO ROTAS ANTONIO	RTH	3939M	3.036	N29902599W	PABILLO RAMAS ANTONIO	RTH	4079J	3.036
X000410935	CEREZO YAÑEZ FRANCISCO Y OTRA	RTH	871C	1.518	X000418271	NOGUERO SIERRA MARCELO	RTH	3450F	3.912
N29909155R	CERRATO DEL CASTILLO RAFAEL	RTH	3209T	4.782	X000429905	NUÑEZ RODRIGUEZ MATEO	RTH	2806F	3.912
N29909155R	CERRATO DEL CASTILLO RAFAEL	RTH	4355P	7.854	X000427322	ONIEVA LOPEZ ANA MARIA	RTH	3786W	59.946
D029845114	CHICO JIMENEZ ANTONIO	RTH	1583B	9.588	X000426363	ORTIZ CALES MANUEL	RTH	4831G	3.036
N29979418E	COBACHO RAMOS JUAN	RTH	4820U	3.036	N29862753J	ORTIZ CORDOBA MANUEL	RTH	2323F	7.854
X000420651	COBANO MATIAS ANTONIO	RTH	130X	5.886	X00042959W	PALACIOS RAMOS MANUEL	RTH	4367C	3.912
X000420651	COBO COBO MATIAS	RTH	131Y	11.550	N26119985H	PALACIOS LOPEZ MANUEL	RTH	2742L	3.912
N14740149R	COLLADO EXTREMERA JOSE	RTH	2141H	3.912	N29865579X	PALOMEQUE MARTINEZ FRANCISCO	RTH	537P	5.886
X000423941	COMERCIAL DE ELECTRICIDAD	RTH	431Z	11.550	X000412741	PAZ GUTIERREZ MANUEL DE LA	RTH	906G	5.886
CA14247704	COMU PROP AV CADIZ 52	RTH	1647W	59.208	X000411999	PEDRO LOPEZ E HIJOS S R C	RTH	4547Y	13.944
X00041759Z	COMUNIDAD DE COCHERAS	RTH	1851S	110.412	X000506946	PEREZ FERNADEZ JUAN MATEO	RTH	56R	6.114
CH14483903	COMUNIDAD DE COCHERAS JESUS NAZARENTH	RTH	2652Z	10.600	D029138994	PEREZ GALERA JUAN	RTH	2168M	3.036
X000962598	COMUNIDAD DE COCHERAS PLACA 5788	RTH	3202L	127.800	X000424004	PEREZ LEON CRISTOBAL	RTH	1993X	3.912
X000425711	COMUNIDAD DE PROPRIETARIOS	RTH	1336H	88.560	X000428841	PEREZ ZAFRA MANUEL	RTH	5034C	3.036
CH14256473	COMUNIDAD DE PROPRIETARIOS	RTH	2046E	54.750	X000412104	PICCHI GRAU ALFREDO	RTH	1622T	33.906
X000418677	COMUNIDAD DE PROPRIETARIOS	RTH	522Y	17.808	X000424865	PINO ROSA MANUEL	RTH	5015G	3.036
X000420889	COMUNIDAD DE PROPRIETARIOS	RTH	1435Q	4.782	X00041815Z	PLATA HUETE RAFAEL	RTH	4959W	3.036
X000427399	COMUNIDAD DE PROPRIETARIOS	RTH	598F	47.802	X000414232	POZO BAENA JULIO DEL	RTH	4629J	3.912
X000429415	COMUNIDAD DE PROPRIETARIOS	RTH	4668E	18.258	N29910432J	POZO BAENA JULIO DEL	RTH	4682U	5.886
CH14283212	COMUNIDAD DE PROPRIETARIOS DE COCHERRTH	RTH	3429H	52.332	X000428484	PRADOS VIRTUDES	RTH	4047E	3.036
CB14249532	CONSUMIBLES Y ORDENADORES SL	RTH	947K	5.886	X000413497	PRESA SAEZ DE TEJADA ULDIRICO	RTH	3210U	4.782
X000429380	COOP DETALLISTAS ULT S RAFAE	RTH	4077M	7.854	X000429919	QUINTANA RODRIGUEZ DOMINGO	RTH	4556H	69.546
X000429107	COOPERATIVA CARROCERA SILGAR	RTH	4349H	31.884	X000416031	RAMIREZ GARCIA MARIA LUISA	RTH	4009N	9.588
X000429107	COOPERATIVA CARROCERA SILGAR S A	RTH	1629B	7.248	N29902599W	RIVERA ZAMORANO ARTURO	RTH	4916E	3.036
N29915237B	CORTES CARRILLO SANTIAGO	RTH	54P	6.072	X000425523	RAMOS CORDON JUAN JOSE	RTH	4924H	3.036
D030045584	CORTES CORTES JESUS	RTH	4874D	3.036	X000427609	RASERO CERDON JESUS	RTH	75M	3.036
D030045584	CORTES CORTES JESUS	RTH	4875E	3.036	N30934753Y	REINA ALCALA MANUEL	RTH	3812Z	4.782
D029961644	CUADRADO GONZALEZ ISIDORO	RTH	2249A	3.036	X000423066	RIDES GIRALDO MANUEL	RTH	3577T	3.912
D030895661	CUBERO SANCHEZ JOSE	RTH	181C	5.886	CA08120461	RIEGO WRIGHT SA	RTH	2948K	11.550
N30059777L	DE LA FUENTE ALAMO PEDRO ALFONSO	RTH	491P	9.564	X000427312	RIVERA ZAMORANO ARTURO	RTH	4916E	3.912
N30059777L	DE LA FUENTE ALAMO PEDRO ALFONSO	RTH	2413D	3.036	X000421254	RODRIGUEZ FERNANDEZ JUAN ANT	RTH	3951A	4.782
N29811040G	DIZ JURADO CARLOS	RTH	3673Y	4.782	X000426544	RODRIGUEZ GARCIA JUAN	RTH	5047R	3.036
N29825718P	DOMAIRE DE GOMAR JUAN	RTH	254G	11.772	X000426244	RODRIGUEZ GERSOL FRANCISCO	RTH	5007Y	3.036
X000420245	DUEÑAS HERST JOSE E	RTH	2743M	3.912	X000425117	RODRIGUEZ GUERRERO JUAN J	RTH	4841S	3.036
N0599185D	DURAN HERST LUCAS	RTH	2743M	3.912	X000432428	RODRIGUEZ LUQUE VICTORIANO	RTH	2154X	3.912
CB28062958	ELECTROWIRE S L	RTH	2686A	5.886	N29902599W	RODRIGUEZ MESA RAFAEL	RTH	927D	3.036
CA28098564	EMPRESA ELECTRICA DE CORDOBA SA	RTH	110A	19.392	N24031895T	RODRIGUEZ SALMERON FRANCISCO	RTH	36U	3.036
N29834033C	ENRIQUEZ POLONIO JOSE	RTH	2434B	5.886	N30494434E	ROLDAN LOPEZ FRANCISCO	RTH	2259L	5.886
X000424361	ENTREÑA IBAÑEZ FERNANDO	RTH	4760E	3.036	N29908222N	ROMERO ARANDA JOSE	RTH	329N	4.782
N30721839W	ESLAVA BAEÑA FRANCISCO	RTH	1725F	3.912	D030444244	ROMERO GONZALEZ CELEDONIO	RTH	4085W	11.736
X000421908	EUCAR	RTH	1097Y	11.550	N29809471E	ROMERO MORENO GREGORIO	RTH	4816Q	3.036
X000427042	EUCAR	RTH	3075Y	46.350	N30032217J	RUIZ JIMENEZ JOSE MARIA	RTH	276F	17.658
D030993346	EXPOSITO CANO PEDRO	RTH	1667S	1.518	X000414701	RUIZ MOYA RAFAEL	RTH	436E	11.550
N30459736P	EXTREMERA ROMERO HORACIO	RTH	4983X	3.036	D029933135	RUIZ OLMOS AMADEO	RTH	3938L	4.782
N30153905S	FABIO ALARCON SATURNINA	RTH	2526B	4.782	CA14013650	S A CONTARIN	RTH	306N	38.568
N29872067N	FERNANDEZ CANO RAFAELA	RTH	1718O	11.772	X000429842	SALCEDO HIERRO MANUEL	RTH	3794E	7.854
X00041339Z	FERNANDEZ DE MESA Y HOSES JO	RTH	3078B	58.032	N30892347Z	SANCHEZ GOMEZ PEDRO	RTH	338E	3.036
N29859104K	FERNANDEZ GARCIA BARTOLOME	RTH	3774H	1.956	X000427791	SANCHEZ GOMEZ FRANCISCO	RTH	15X	3.036
X00042179Z	FERNANDEZ JARABIN EDUARDO	RTH	4041Y	3.912	D029945271	SANCHEZ GONZALEZ PABLO	RTH	4733A	45.654
X000422520	FERNANDEZ MANUEL	RTH	1687P	32.988	X000420887	SANCHEZ LOPEZ MIGUEL	RTH	1870N	3.912
CA0800359Z	FICHET S A E	RTH	104Z	5.886	X000418341	SANCHEZ LUQUE JUAN	RTH	4233G	3.912
X00042839Z	FORTEA ROMERO ROGELIO	RTH	4690D	3.036	N30932570P	SANCHEZ MOLINA PEDRO	RTH	4012Q	4.782
N29865614E	GALISTEO ESTRADA MIGUEL	RTH	68E	3.036	X000427448	SANCHEZ MUÑOZ JOSE J	RTH	2082T	3.036
N29992030F	GALISTEO ESTRADA RAFAEL	RTH	59U	3.036	N29908742W	SANCHEZ PORCEL JOSE	RTH	2730Y	3.036
X00042613Z	GARCIA BARQUERO EDUARDO	RTH	5095T	3.036	X000428722	SANTIAGO FAJARDO JUAN	RTH	4764J	3.036
N30932251B	GARCIA CANO ANGEL	RTH	2247Y	3.036	X000430185	SANZ MENA DIEGO	RTH	1676C	3.912
X000424657	GARCIA FERNANDEZ DOLORES	RTH	5078R	3.036	X000423995	SEASA	RTH	937Z	72.090
N30781072G	GARCIA GONZALEZ EMILIO	RTH	3793D	7.248	CE14010482	SERCOMAR S L	RTH	4327J	7.854
N30827521T	GARCIA GUERRERO SILVIA INES	RTH	2199W	9.564	X000419904	SERIMA S L	RTH	1830U	

fecha, dictada en Autos de Menor Cuantía 744/2000, seguidos a instancia de doña María Antonia Sánchez Pérez, representada por la Procuradora doña María Nieves Pozo Martínez, contra don Antonio López Carrillo, por medio de la presente se emplaza al demandado don Antonio López Carrillo, cuyo domicilio actual se desconoce, a fin de que dentro del plazo de veinte días, se persone en Autos, representado por Procurador y defendido por Letrado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado don Antonio López Carrillo, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos acompañados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a 3 de mayo de 2001.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 4.457

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 81/2001, Autos número 135/01, sobre extinción de contrato, a instancia de Tomás León Jurado y otros, contra Talleres Jurlor, S.L., en la que con fecha 2 de mayo de 2001 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Procédase a la ejecución, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada Talleres Jurlor, S.L., en cuantía suficiente a cubrir la suma de 5.426.893 pesetas en concepto de principal reclamado, más la de 949.706 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Requíerese a la deudora para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y, si éstos están sujetos a otros procesos, concretar los extremos de éstos que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago, con la advertencia a dicha deudora de que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos de la deudora en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente Resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocio o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Notifíquese la presente Resolución a las partes con indicación de que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición por escrito y dirigido a este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este su Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilustrísima señora doña María de la Cabeza Rivas Barranco, Magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba.

Y para que sirva de notificación en forma a Talleres Jurlor, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a 2 de mayo de 2001.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 4.592

Don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de esta capital y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 205/01, seguido ante este Juzgado, a instancias de don Carlos Villalba Cantero, contra la empresa "Corporación Andaluza de Medios de Comunicación Local", en reclamación por extinción de contrato, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 2001, la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Carlos Villalba

Cantero, contra "Corporación Andaluza de Medios de Comunicación Local", debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes, declarando asimismo que el demandante tiene derecho a percibir una indemnización de 62.790 pesetas. Notifíquese a las partes esta Resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación, con los requisitos y formalidades contempladas en la vigente Ley de Procedimiento Laboral".

Y para que así conste, sirva de notificación a la empresa "Corporación Andaluza de Medios de Comunicación Local", que tuvo su domicilio en Lucena (Córdoba), calle Canalejas, 6, 1.ª planta 1, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en Córdoba, a 2 de mayo de 2001.— El Magistrado Número Uno, Luis de Arcos Pérez.— El Secretario, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 4.593

Don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 1.051/00, Ejec. 7/01, seguido ante este Juzgado, a instancias de doña Piedad Moreno Aguilera, contra la empresa "Moncusur, S.L.", en reclamación por despido, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 2001, el Auto cuya parte dispositiva dice así:

"He decidido: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre doña Piedad Moreno Aguilera con la empresa "Moncusur, S.L.", fijando como indemnización a abonar por esta última a la actora 911.988 pesetas, más salarios de trámite a razón de 137.427 pesetas mensuales. Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación".

Y para que así conste, sirva de notificación a la empresa "Moncusur, S.L.", que tuvo su domicilio en El Arrecife de La Carlota, calle Jazmines, 4, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en Córdoba, a 3 de mayo de 2001.— El Magistrado Número Uno, Luis de Arcos Pérez.— El Secretario, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 4.696

Cédula de notificación

En el procedimiento Juicio de Cognición 673/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Córdoba, a instancia de Albalá Sánchez, Sociedad Limitada, representada por la Procuradora doña Olga Córdoba Ríder, contra Dimual, Sociedad Limitada, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En nombre de su Majestad El Rey

En la ciudad de Córdoba, a 2 de mayo de 2001.

Vistos por el señor don Francisco Durán Girón, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de esta ciudad y su Partido los presentes Autos de Juicio de Cognición, tramitados bajo el número 673/2000, promovidos a instancia de la entidad Albalá Sánchez, Sociedad Limitada, representada por la Procuradora señora Córdoba Ríder, y asistida por el Letrado señor Trujillo García, contra la entidad Dimual, Sociedad Limitada, en rebeldía declarada durante la sustanciación del presente juicio.

Fallo

Estimo íntegramente la demanda presentada por la Procuradora señora Córdoba Ríder, en representación de Albalá Sánchez, Sociedad Limitada, contra Dimual, Sociedad Limitada, en rebeldía declarada durante la sustanciación del proceso, a quien condeno a que abone a la actora la cantidad de CIENTO NUEVE MIL CUARENTA PESETAS (109.040 pesetas = 655,34 euros), más los intereses legales del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Al notificar la presente Resolución a las partes instrúyeseles que contra la misma podrán preparar Recurso de Apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Dimual, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio y paradero

son desconocidos, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a 8 de mayo de 2001.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 4.776

Don Enrique Summers Rivero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 104/2001, Ejecución número 82/01, seguido ante este Juzgado, a instancias de don Francisco Manuel Aguilera Oviedo, contra Anjocor, S.L., en reclamación de despido, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 2001, Auto cuya parte dispositiva dice así:

Su Señoría dispuso: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que ligó a las partes con efectos de 2 de mayo de 2001, sustituyendo la obligación de readmisión incumplida por la empresa por una indemnización por los perjuicios causados que se cuantifica en 1.623.595 pesetas, que deberá abonar la empresa Anjocor, S.L. a don Francisco Manuel Aguilera Oviedo, debiendo abonar el importe de los salarios devengados desde la fecha del despido hasta la presente Resolución, ascendentes a 634.520 pesetas.

Notifíquese esta Resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de tres días siguientes a la notificación.

Y para que así conste y sirva de notificación a Anjocor, S.L., que tuvo su domicilio en Córdoba, calle Pintor Losada, 2, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, en Córdoba, a 2 de mayo de 2001.— El Secretario, Enrique Summers Rivero.

Núm. 5.076

Cédula de notificación

En este Juzgado de Instrucción Número Siete de Córdoba, se sigue Juicio de Faltas número 146/2001, sobre Maltrato, en el que se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"En atención a todo lo expuesto, por la Autoridad que me confiere la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico, absuelvo a Juan Carlos Bogallo Navarro, de la falta o faltas por la que pudo venir acusado a raíz de la denuncia formulada, decretándose de oficio las costas procesales causadas en esta instancia.

Líbrese certificación de esta resolución que se unirá a los Autos de su razón, haciéndose saber a las partes que la misma es susceptible de Recurso de Apelación a cuyo fin quedarán las actuaciones por tal tiempo en la Secretaría a disposición de las partes.

Así lo resuelvo y, por tanto, firmo.— Firmado y rubricado. Juan Luis Rascón".

Y para que conste y sirva de notificación, a través de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a Juan Bogallo Navarro, por encontrarse en ignorado paradero; expido la presente en Córdoba, a 22 de mayo de 2001.— El Secretario, firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 4.915

Don Antonio Salmoral García, Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado bajo el número 38/2001, se tramitan a instancia de Teodora Sánchez Martín, usufructuaria según consta en demanda y María Josefa Campos Sánchez, Francisco Manuel Campos Sánchez y Florencio Campos Sánchez, nudos propietarios de dos terceras partes indivisas según consta igualmente en demanda, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo y su inscripción en el Registro de la Propiedad de las siguientes:

1.º— Pedazo de terreno de secano, radicante en la Dehesa Vieja, término municipal de Torrecampo, de cabida de 104 hectáreas, 32 áreas y 50 centiáreas, que linda al Norte, con terreno de don Domingo Cañizares García, y más de don Anastasio Sánchez Andújar, doña Rafaela Campos Risques, herederos de don Dimas Márquez Romero y don Bruno López Pastor; al Sur, con el camino de la Laguna del Ladrillar y tierras de don Manuel Campos Blanco, más de doña Bárbara Pastor Sánchez, don Francisco Campos Rasques y tierras que fueron de don Ignacio García Márquez y don José Gracia Pastor; al Este, con terreno de don Manuel Campos

Blanco y tierras que fueron de don Ignacio García Márquez y don José de Gracia Pastor más doña Rafaela Campos Rasques, don Bruno López Pastor y don Anastasio Sánchez Andújar; y al Oeste, con tierras de doña Asunción Crespo Sánchez, herederos de don Francisco Márquez Rasques y don José Montero Tirado y don Bruno López Pastor. Contiene dentro del perímetro un pozo.

Inscripción: La totalidad de la finca se encuentra inscrita en el Registro de las Propiedad de Pozoblanco, por terceras partes indivisas a favor de don Miguel Campos Campos y su esposa doña Teodora Sánchez Martín, don José Emilio y don Francisco Pablo Campos Campos al folio 120, tomo 733, libro 44, de Torrecampo, finca número 3.293, inscripción 2.ª de fecha 10 de diciembre de 1985.

2.ª— Parcela de terreno de secano, radicante en el Paraje Dehesa Vieja Pozo Ancho, término municipal de Torrecampo, de cabida de 1 hectárea, 2 áreas y 50 centiáreas, que linda al Norte, con terreno de don Ángel Cañizares García; al Sur, con camino de entrada; el Este, con tierras de doña Bárbara Pastor Sánchez; y al Oeste, con tierras de don Ángel Cañizares García y más de doña Sebastiana Campos González y hermanos. Se halla cruzada por el Camino del Ladrillar.

Inscripción: Se encuentra inscrita la totalidad de la finca en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, por terceras e indivisas partes, a favor de don Miguel Campos Campos y su esposa doña Teodora Sánchez Martín, don José Emilio y don Francisco Pablo Campos Campos al folio 122 del tomo 733, libro 44 de Torrecampo, finca número 3.424, inscripción 2.ª de fecha 10 de diciembre de 1985.

Y por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como al titular registral y sus causahabientes, a fin de que todos ellos, citados y convocados puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de 10 días siguientes a su notificación.

Pozoblanco, a 30 de abril de 2001.— El Juez, Antonio Salmoral García.— El Oficial en funciones, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 4.533

1.— Entidad adjudicataria:

Ayuntamiento de Cabra.

a) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Negociado de Contratación.

2.— Objeto del Contrato:

Adquisición de un chasis cabina, caja de piso finlandés y una plataforma aérea.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.— Precio de licitación:

8.500.000 pesetas, IVA incluido (51.086,03 euros).

5.— Garantías:

Definitiva: El 4% del importe de adjudicación del contrato y habrá de constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la LCAP.

6.— Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Cabra. Secretaría General. Negociado de Contratación. Código Postal 14940.

Teléfono: 957 520 050. Fax: 957 520 575.

7.— Presentación de ofertas:

Durante 26 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

8.— Apertura de ofertas:

El décimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si el día señalado fuera sábado o festivo, el acto tendrá lugar el siguiente día hábil.

Cabra, 7 de mayo de 2001.— El Alcalde, Manuel Buil Baena.